



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**Las obligaciones del estado ecuatoriano con relaciónal derecho de los niños, niñas y  
adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo**

**AUTORA:**

**Abg. Narcisa Del Rocío Moreira Arteaga**

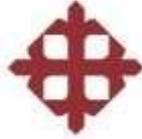
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de: MAGÍSTER EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TUTOR:**

**Ab. Danny José Cevallos Cedeño, Mgs.**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada Narcisa Del Rocío Moreira Arteaga, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTGACIÓN**

Mgs. Danny Cevallos Cedeño

**REVISORES**

Lcda. María Verónica Peña S.

Ab. Pamela Aguirre Castro, PhD

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Narcisa Del Rocío Moreira Arteaga

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación: “*Las obligaciones del Estado ecuatoriano con relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo*”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022

**El Autor**

**Abg. Narcisa del Rocío Moreira Arteaga**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Abg. Narcisa del Rocío Moreira Arteaga**, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación, para el grado de Magister en derecho constitucional**, titulada: *Las obligaciones del Estado ecuatoriano con relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo*”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a 15 días del mes de noviembre del año 2022**

**El Autor**

**Abg. Narcisa del Rocío Moreira Arteaga**

# INFORME URKUND

Documento: [TESIS AB. MARCISA MOREIRA.pdf \(044694763\)](#)

Presentado: 2022-11-10 17:35 (45:00)

Presentado por: viviana.betty@ucv.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analisis.orkund.com

Mensaje: tesis ab. narcisa moreira [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 36 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / 064933533
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / 0149143351
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / 065523809
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / 065108046
	Universidad Técnica Particular de Loja / 0446273088

Fuente externa: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/guzon\\_abarracn\\_y\\_otros/G...](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/guzon_abarracn_y_otros/G...)

el caso Paola Guzmán Albarracn y otros Vs. Ecuador, suscitado en las instalaciones del colegio Martínez Serrano en la ciudad de Guayaquil en el año 2002, que inclusive provocó el suicidio de la estudiante. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes representan un conjunto de condiciones diseñadas por el ordenamiento jurídico, que tienen como finalidad tutelar a estos sujetos de derechos, cuidarlos y ampararlos hasta que cumplan su mayoría de edad, derechos que no pueden ser desconocidos por las personas que habitan en el territorio ecuatoriano, peor aún de quienes actúan en función de un servicio público. En virtud de aquello, es necesario abarcar en el presente proyecto, la implicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación directa al debido respeto por su libertad y dignidad, teniendo presente que, cuando se perpetra un hecho de violencia sexual en contra de este grupo de atención prioritaria, se vulneran varios derechos de índole constitucional, que atentan contra la dignidad humana, la integridad física y psicológica, la seguridad personal, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, y en algunos casos inclusive hasta el propio derecho a la vida. Si bien el numeral sexto del Art. 247 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en el sistema educativo en todas sus formas, además de velar por la integridad personal de los estudiantes, las rutas y protocolos de actuación que ha implementado el Estado a través del Ministerio Educación en la búsqueda de erradicar los hechos de violencia sexual en planteles educativos, no han sido eficaces ni suficientes para combatir la violencia institucional, pues estas se encuentran diseñadas para tratar los casos de connotación sexual una vez que el hecho ha sido detectado, pero no representan un mecanismo adecuado de prevención para eliminar o mitigar la problemática social. Por tal motivo, esta investigación se desarrolla en varios capítulos, en los que abordará la

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer orden a Dios, al ser supremo dador de vida, que me permite cumplir todos los deseos y anhelos de mi corazón entre los cuales estaba estudiar mi maestría en derecho constitucional y obtener mi título de cuarto nivel.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme permitido ampliar conocimientos, que han sido de gran utilidad para mi vida laboral y ejercer el derecho con rectitud y probidad, otorgándome la dicha de haber sido encaminada por íntegros e ilustres docentes que me impartieron sus enseñanzas con ahínco y esmero.

A mi tutor Dr. Danny Cevallos, por haberme guiado en mi proyecto de titulación, con bases sólidas de responsabilidad y eficiencia.

**Abg. Narcisa del Rocío Moreira ArteagaEl Autor**

## **DEDICATORIA**

Dedico este logro a mi esposo Walter, mi compañero de vida y apoyo constante en todo este camino, con quien además tengo la dicha de compartir la misma profesión.

A mis hijos Scarlett y Thiago, mis mayores fuentes de inspiración para concretizar mis aspiraciones académicas, de las cuales sé que ellos se sentirán orgullosos en un futuro.

A mis padres, Abg. Charles y Yolanda, por la crianza basada en valores y principios que me brindaron desde el hogar y por haber sido mi referente para seguir sus pasos y hacer del derecho más que una profesión, una vocación.

Y a mi hermana Lcda. Diana, por haberme impulsado a ingresar al programa, para incrementar mis conocimientos y nivel académico, convenciéndome que todo lo que aspiramos con esfuerzo y dedicación se puede lograr.

**Abg. Narcisa del Rocío Moreira ArteagaEl Autor**

## ÍNDICE

Resumen .....	XII
Abstract.....	XIII
Introducción.....	1
Capítulo I.....	4
1. Planteamiento de la investigación .....	4
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Objeto de estudio .....	4
1.3. Campo de acción .....	5
1.4. Justificación .....	5
1.5. Preguntas de investigación.....	8
1.6. Objetivos de la investigación .....	8
1.6.1. Objetivo general.....	8
1.6.2. Objetivos específicos .....	9
1.7. Hipótesis .....	9
Capítulo II.....	10
2. Marco teórico.....	10
2.1. Definición de algunos términos básicos .....	10
2.1.1. Ruta .....	10
2.1.2. Protocolo .....	10
2.1.3. Erradicar .....	10

2.1.4.	Prevenir .....	11
2.1.5.	Violencia .....	11
2.1.6.	Ámbito educativo .....	11
2.1.7.	Eficacia.....	12
2.1.8.	Derecho a la Integridad personal .....	12
2.2.	Marco referencial .....	12
2.2.1.	Derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	12
2.2.2.	Principios rectores de la protección de la niñez y adolescencia.....	16
2.2.3.	La responsabilidad de los Estados en la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.....	23
2.3.	Marco jurídico .....	30
2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	30
2.3.2.	Código Orgánico Integral Penal.....	30
2.3.3.	Ley Orgánica de Educación Intercultural. ....	32
2.3.5.	Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo (edición 2017). ....	34
2.4.	Comparaciones entre las rutas y protocolos de actuación 2017 y 2020 .....	42
2.5.	Descripción del caso de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad.....	44
Capítulo III.....		46
3.1.	Tipo de investigación.....	46
3.1.1.	De acuerdo con el método .....	46
3.2.	Nivel de Profundidad.....	46
3.2.1.	Descriptiva.....	47

3.2.2.	Explicativa.....	48
3.2.3.	Documental .....	48
3.3.	Tipo de estudio .....	49
3.3.1.	Analítico .....	49
3.4.	Escala.....	49
3.5.	Por la Temporalidad .....	50
3.6.	Técnicas de recopilación de la información .....	50
3.6.1.	Entrevistas .....	51
3.7.	Hipótesis.....	59
3.8.	Variables de la investigación .....	60
3.8.1.	Variable independiente .....	60
3.8.2.	Variable dependiente.....	60
3.9.	Conceptualización y operacionalización de las variables.....	60
Capítulo IV .....		64
5.	Conclusiones .....	67
6.	Recomendaciones.....	69
7.	Propuesta de intervención .....	71
7.1.	Título de la propuesta.....	71
7.2.	Objetivo de la propuesta.....	71
7.3.	Detalle de la propuesta .....	71
7.3.1.	Principios generales de actuación .....	71
7.3.2.	Actuaciones preventivas.....	73

Referencias bibliográficas.....	77
Apéndices .....	82
Entrevista 2.....	86
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	91

## Resumen

El presente trabajo de investigación pretende evidenciar el cumplimiento (o no) de las obligaciones y responsabilidades del Estado ecuatoriano en cuanto al deber de garantía y de respeto al derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo. El objeto de investigación se centra en el análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano y la eficacia de los protocolos y rutas de actuación expedidas por el Ministerio de Educación frente a casos de violencia sexual cometidos o detectados en el sistema educativo en sus distintos niveles, regulados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. El campo de acción es el Estado constitucional de derechos y justicia. Mediante la aplicación de varios métodos de investigación, se concluye que, a pesar de la existencia de una diversidad de contenidos determinados en las normas y doctrina sobre las obligaciones que el Estado tiene en esta materia, se siguen registrando casos de connotación sexual en las escuelas y colegios del país, lo que da cuenta que las rutas y protocolos expedidas por el Ministerio de Educación en casos de violencia institucional tienen poca difusión, y que, a su vez, dichas rutas resultan ineficaces por no estar acorde con el numeral 6 del Art. 347 de la Constitución. Este trabajo propone realizar una reforma de estos protocolos que permitan al Estado aplicar medidas efectivas para la erradicación de este problema social en todas sus facetas y momentos, para garantizar la eficacia real de las medidas contra la violencia sexual en el ámbito educativo.

**Palabras claves:** Protocolos, responsabilidad del Estado, sistema educativo, violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes.

## **Abstract**

The present research work aims to demonstrate the fulfillment (or not) of the obligations and responsibilities of the Ecuadorian State in terms of the duty to guarantee and respect the constitutional right of children and adolescents, to have a life free of violence in the educational field. The object of investigation focuses on the analysis of the fulfillment of the obligations of the Ecuadorian State and the effectiveness of the protocols and routes of action issued by the Ministry of Education in the face of cases of sexual violence committed or detected in the educational system at its different levels, regulated in the Organic Law of Intercultural Education and its General Regulations. The field of action is the constitutional state of rights and justice. Through the application of various research methods, it is concluded that, despite the existence of a diversity of content determined in the norm and doctrine on the obligations that the State has in this matter, cases of sexual connotation in schools continue to be registered. and schools in the country, which has shown that the routes and protocols issued by the Ministry of Education in cases of institutional violence have little diffusion, and that, in turn, said routes are ineffective because they are not in accordance with numeral 6 of the Article 347 of the Constitution. This work proposes to carry out a reform of these protocols that allow the State to apply effective measures for the eradication of this social problem in all its facets and moments, to guarantee its effectiveness.

**Keywords:** Protocols, routes, responsibility, educational system, sexual violence.

## **Introducción**

Es de conocimiento general, que la violencia sexual en el ámbito educativo en contra de niños, niñas y adolescentes es una problemática que ha estado presente a través de varios años y que persiste en el tiempo. El tema cobra gran notoriedad, ante los casos que marcaron una era de violencia institucional, resaltando entre esos, el caso Ampetra suscitado en el período 2010-2011 en Quito, los casos del colegio Réplica Aguirre Abad del año 2017- 2018 en Guayaquil y, a propósito de la primera sentencia por acoso escolar, emitida el 24 de junio de 2020, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se responsabilizó al Estado ecuatoriano por el caso Paola Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador, suscitado en las instalaciones del colegio Martínez Serrano en la ciudad de Guayaquil en el año 2002, que inclusive provocó el suicidio de la estudiante.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes representan un conjunto de condiciones diseñadas por el ordenamiento jurídico, que tienen como finalidad tutelar a estos sujetos de derechos, cuidarlos y ampararlos hasta que cumplan su mayoría de edad, derechos que no pueden ser desconocidos por las personas que habitan en el territorio ecuatoriano, peor aún de quienes actúan en función de un servicio público.

En virtud de aquello, es necesario abarcar en el presente proyecto, la implicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación directa al debido respeto por su libertad y dignidad, teniendo presente que, cuando se perpetra un hecho de violencia sexual en contra de este grupo de atención prioritaria, se vulneran varios derechos de índole constitucional, que atentan contra

la dignidad humana, la integridad física y psicológica, la seguridad personal, la salud, el libre desarrollo de la personalidad, y en algunos casos inclusive hasta el propio derecho a la vida.

Si bien el numeral sexto del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en el sistema educativo en todas sus formas, además de velar por la integridad personal de las/los estudiantes, las rutas y protocolos de actuación que ha implementado el Estado a través del Ministerio Educación en la búsqueda de erradicar los hechos de violencia sexual en planteles educativos, no han sido eficaces ni suficientes para combatir la violencia institucional, pues estas se encuentran diseñadas para tratar los casos de connotación sexual una vez que el hecho ha sido detectado, pero no representan un mecanismo adecuado de prevención para eliminar o mitigar la problemática social.

Por tal motivo, esta investigación se desarrolla en varios capítulos, en los que abordará la responsabilidad de los Estados en materia de protección de los derechos humanos, la obligación de protección reforzada que el Estado debe brindar a los niños, niñas y adolescentes y su obligación de erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo.

Dicho lo anterior, es menester resaltar que la metodología aplicada en esta investigación es de naturaleza cualitativa; el alcance de investigación según el nivel de profundidad es descriptiva, explicativa y documental, el tipo de estudio es analítico, por la escala es micro-social, según la finalidad la investigación es aplicada o práctica, con un alcance temporal transversal y la técnica de recopilación

de la información que se utilizó fue el de las entrevistas, cuyos datos se analizaron a través de la herramienta ATLAS.ti.

El capítulo I de esta investigación está compuesto por el planteamiento de la investigación, el cual se encuentra dividido de la siguiente forma: objeto de estudio, campo de acción y el planteamiento del problema, que a su vez se subdivide en la justificación, preguntas de investigación, objetivos de la investigación y la hipótesis. El capítulo II, desarrolla el marco teórico, que se divide en: marco conceptual, marco referencial y marco jurídico. El capítulo III, titulado marco metodológico, se encuentra dividido en: variables de la investigación, conceptualización y operacionalización de las variables, alcance de la investigación, el tipo de estudio, el método aplicado, las técnicas de recopilación de la información, los procedimientos y el análisis de los resultados. El capítulo IV especifica el análisis de los resultados y la propuesta de intervención. Por último, se desarrollan las conclusiones, las recomendaciones del trabajo y una propuesta de intervención.

## Capítulo I

### 1. Planteamiento de la investigación

#### 1.1. Planteamiento del problema

Es responsabilidad del Estado ecuatoriano tutelar el derecho constitucional que tienen los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo. Consecuentemente, el Estado tiene la obligación de expedir normas jurídicas (leyes, decretos, protocolos y rutas, entre otras) que permitan prevenir y erradicar la violencia sexual en sus diferentes ámbitos. Sin embargo, toda esa normativa existente resulta poco eficaz para cumplir con las obligaciones estatales. Como se justificará luego, uno de los principales problemas detectados es que el planteamiento, diseño y ejecución, específicamente de los protocolos y rutas, no responden de manera adecuada ni preventiva a las dificultades y necesidades reales sobre la protección de estos derechos de este grupo de personas de atención prioritaria.

#### 1.2. Objeto de estudio

El objeto de este trabajo de investigación es el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano y la eficacia de los *protocolos y rutas de actuación* emitidas por el Ministerio de Educación, para prevenir y erradicar la violencia sexual en los entornos educativos, y así garantizar a los niños, niñas y adolescentes el efectivo cumplimiento de su derecho constitucional a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo.

### **1.3. Campo de acción**

Estado constitucional de derechos y justicia.

### **1.4. Justificación**

El estudio que se propone en esta investigación es un tema de mucha relevancia jurídica, debido a que se encuentran inmersos derechos que la norma jerárquicamente superior del territorio ecuatoriano reconoce a niños, niñas y adolescentes; y, deberes, obligaciones y responsabilidades que se atribuyen al Estado ecuatoriano como máximo órgano materializador de los derechos descritos en la norma *ibidem*.

El interés por realizar este tema surgió considerando que, pese a que han pasado varios años por la lucha de posesionar a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, estos reconocimientos pierden su esencia y esfuerzos cuando se atenta contra la integridad física y sexual de un niño; y, peor aún, cuando estos actos se cometen en las escuelas y colegios del país, los cuales deben ser espacios físicos libres de toda forma de violencia.

Es menester entonces, retroceder en el tiempo y recordar que para este grupo, antes de la promulgación de la Convención Sobre los Derechos de los niños, operaba la doctrina de situación irregular, cuya implicancia correspondía en concebir al niño, como “objeto de protección”; es decir, eran receptores de acciones sociales, una especie de objeto de sus padres y del Estado, lo que les impedía por sí solos ejercer sus derechos, concepción que fue cambiando y no es sino hasta

avanzado el siglo XX, que los niños, fueron reconocidos como sujetos de derecho, lo cual le da a los niños la titularidad de ejercer sus derechos y participar activamente en los procesos que conciernen a su persona. En otras palabras, ya no son sujetos pasivos sino activos de medidas de protección.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la definición de niños y adolescentes depende de la edad que para el efecto ha determinado el ordenamiento jurídico, principalmente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, nace la necesidad imperativa de atribuirle a los Estados la obligación y responsabilidad de adoptar medidas afirmativas, positivas, incluyendo principalmente la emisión de normas jurídicas y la destinación de recursos para lograr la efectividad y garantía en el ejercicio de los derechos reconocidos a los niños, en igualdad de condiciones.

En ese sentido, es de relieves que la Convención sobre los Derechos del Niño instauró un catálogo de derechos para los niños, determinando el rol de la sociedad y el Estado, de las medidas y políticas públicas que debe implementar este último para el desarrollo de los niños y la protección ante la vulneración de sus derechos fundamentales, lo cual tiene un significado revolucionario respecto a la consideración jurídica del niño.

Sin embargo, pese a que la norma internacional como la norma interna reconozca un catálogo de derechos fundamentales a los niños, basados en su dignidad humana, estos en la práctica se ven violentados, cuando se perpetra en contra de este grupo de atención prioritaria un hecho de connotación sexual.

En virtud de ello, se ha centrado la mirada en abordar algunos casos generados dentro del contexto de educación (inicial, básica y bachillerato), por ser

el lugar donde se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes. Este tipo de casos representan una mayor gravedad, pues si de por sí trastocar la integridad física y sexual de una persona ya es grave, esta situación toma más intensidad y demanda mayores prevenciones cuando se lo comete en contra de los niños, a quienes el texto constitucional los coloca como un grupo vulnerable que requieren de la atención y protección del Estado, y cuando estos actos se dan en función de un servicio educativo que debe ser integral, de calidad y calidez, por lo

que resulta paradójico que siendo el aparato estatal al que le compete salvaguardar y velar porque los centros educativos sean espacios físicos libres de violencia sexual, sea justamente este ente rector, quien incurra en la vulneración de derechos, al no actuar de manera eficiente para prevenir el acoso escolar.

Ahora bien, el Estado ecuatoriano, a través de sus diversos órganos competentes, tiene la obligación de expedir protocolos y rutas de actuación en casos de violencia sexual en el ámbito educativo, para prevenir y/o erradicar dicho problema social. Así, esta investigación será de utilidad para los estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo de las unidades educativas, profesionales del derecho y a la comunidad educativa en su generalidad, tomando en consideración que aquí se pretende determinar: en una primera instancia más general, si se cumple o no con la responsabilidad del Estado ecuatoriano de erradicar toda forma de violencia sexual en el ámbito educativo; en una segunda instancia más concreta, determinar si las rutas y protocolos de actuación, expedidas por el Ministerio de Educación, en casos de violencia sexual detectadas o cometidas en instituciones educativas, son eficaces; y, por último en tercera instancia, de una forma más práctica, revisar críticamente las rutas y protocolos de actuación en los

casos de acosos, tomando como referencia, lo suscitado en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad de la ciudad de Guayaquil, en el periodo 2017-2018.

El estudio de este tema de investigación fue seleccionado por la relevancia jurídica y social que guarda su implicación; su estudio es favorable, conveniente y factible debido al grado de conocimiento técnico-jurídico sobre la situación que afecta a este grupo de atención prioritaria, que sin duda necesita mejorar la consecución del derecho, la búsqueda de medidas para la protección de su integridad física y sexual, y que sus derechos no solo reposen como letra muerta en el texto constitucional, sino garantizarles de una forma efectiva y eficaz su derecho a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo.

## **1.5. Preguntas de investigación**

- ¿Qué tipo de obligaciones tiene el Estado ecuatoriano, con relación al derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo?
- ¿Cómo se establecen ese tipo de obligaciones?
- ¿Qué permitiría fundamentar jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano frente al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo?
- ¿De qué manera la ineficacia de los protocolos y rutas de actuación implementados por el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Educación, para la protección de la niñez, ha incidido en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual, en el sistema educativo?
- ¿Cómo contribuiría a la sociedad examinar lo que sucedió con relación a los protocolos y rutas, dentro del Caso Réplica Aguirre Abad 2017-2018?
- ¿Es necesaria una reforma a los protocolos de actuación, en casos de violencia sexual detectadas o cometidas en las instituciones educativas, que sirvan de aplicación a nivel nacional?

## **1.6. Objetivos de la investigación**

### ***1.6.1. Objetivo general***

Determinar las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano con relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo y verificar su adecuado cumplimiento mediante el estudio jurídico de la eficacia de las rutas y protocolos de actuación en casos de violencia sexual, emitidas por el Ministerio de Educación.



## Capítulo II

### 2. Marco teórico

#### 2.1. Definición de algunos términos básicos

##### 2.1.1. *Ruta*

Según el diccionario de la Real Academia Española (2021), la palabra *ruta* significa “camino o dirección que se toma para un propósito”. Según Ucha (2021) “por otra parte, el término *ruta*, también se emplea con recurrencia para dar cuenta de la dirección que se tomará para conseguir tal o cual objetivo en la vida”. De las definiciones proporcionadas, se puede establecer que las rutas son los caminos que se toman en consideración para alcanzar ciertos objetivos; de la misma manera, se puede delimitar que, las rutas permiten direccionar ciertas acciones o medidas que se deben de adoptar para dar cumplimiento a criterios de carácter normativo o de otra índole, garantizando su cumplimiento.

##### 2.1.2. *Protocolo*

Según el diccionario de la Real Academia Española (2021), protocolo significa “secuencia detallada de un proceso directo a actuación científica, técnica, médica, etc.”. El autor Hernández (2007) determinó que los protocolos son “el conjunto de normas y reglas necesarias para la organización de un acto” (p. 100). Según las definiciones proporcionadas, se entiende que los protocolos, son aquellas estructuras técnicas que permiten seguir lineamientos específicos, para contrarrestar o actuar ante situaciones relevantes.

##### 2.1.3. *Erradicar*

Según el Diccionario Actual (2022), el término erradicar se encuentra delimitado de la siguiente manera: “La procedencia de la palabra erradicar es del latín *eradicare* cuyo significado es desarraigar, arrancar, destruir, examinar”. Según el sitio web Significados (2022) “erradicar es provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad”. De lo manifestado,

se puede establecer que el vocablo erradicar, configura la eliminación de ciertos acontecimientos que causan algún tipo de negatividad para las personas de forma individual o colectiva.

#### **2.1.4. *Prevenir***

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2022), el término prevenir significa “prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio”. En el contexto descrito, se entiende que prevenir es aquella acción que posibilita impedir la comisión de algo.

#### **2.1.5. *Violencia***

Según el autor Sanmartín (2007), violencia es “cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño” (p. 9). Según Orpinas y de los Ríos (1999) “en la violencia influyen múltiples factores políticos, económicos y culturales que tienen consecuencias irreparables para los individuos, la familia y los distintos grupos de la población” (p. 211). De las definiciones proporcionadas por los autores citados, se puede establecer, que la violencia es aquella conducta negativa para la sociedad que provoca daño alguno, aquella se ve influenciada por una serie de factores determinantes que provocan la consecución de esta.

#### **2.1.6. *Ámbito educativo***

Pinzón (2010) estableció que “el sentido de las orientaciones del sistema educativo se comprende cuando ellas se relacionan con intereses y significaciones propias de escenarios sociales” (p. 66). Para Larrauri (2006) “la función de la estructura educativa es conformar la individualidad de cada ente social mediante la socialización” (p. 77). El ámbito educativo es aquel espacio de interacción y desarrollo de los conocimientos técnicos científicos de las personas en sus diferentes niveles cognoscitivos, convirtiéndose así en el escenario donde se lleva a cabo el proceso de aprendizaje.

### **2.1.7. Eficacia**

El autor Zorrilla (2015) estableció que “el derecho intensifica su eficacia cuando las conexiones del Estado-ordenamiento y el Estado-comunidad, fomentan la prosperidad de sus reservas éticas y aumentan las oportunidades de ajustarse a esos imperativos” (p. 175).

El autor Parejo (1989) delimitó que “la formalización por el principio de eficacia de un valor o bien jurídicamente protegido consiste en

la realización efectiva de los intereses generales ” (p. 29). La eficacia de las normas se ve reflejado en la efectividad en la que se consigue el fin que se persigue, por lo que, con el tema de estudio, es necesario la verificación de que los protocolos y rutas implementadas por el Estado sean eficaces y cumplan con su finalidad.

### **2.1.8. Derecho a la Integridad personal**

El derecho a la integridad personal es determinado por la autora Afanador (2002) “como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permitan al ser humano su existencia, sin sufrir algún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones” (p. 147). Según los autores Huertas, Barona, Darío, Doncel, Martínez y Sanabria (2007) “este derecho asegura la integridad física y psicológica de las personas, y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y los particulares en esos atributos individuales” (p. 157).

## **2.2. Marco referencial**

### **2.2.1. Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Para determinar cuáles son los derechos a los que tienen acceso los niños, niñas y adolescentes es necesario, en primer orden, conocer qué se entiende por niño, niña y adolescente. Para ello debemos precisar que, conforme la legislación internacional, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) en su artículo 1 se estableció que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. El Código de la

Niñez y Adolescencia ecuatoriano (2003) en su artículo 1 prevé que “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Dicho lo anterior, tenemos que la denominación de niños o adolescentes nace principalmente de una condición que es la edad, lo cual encuentra su claro sustento en poder resaltar que son todos aquellos que no han alcanzado los 18 años, lo que presupone no haber obtenido autonomía para decidir sobre sí mismo y su entorno, por lo que requieren de una protección reforzada tanto de sus curadores o tutores y principalmente del Estado. Esto, con la finalidad de que puedan concretizar todos los derechos reconocidos según el bloque de constitucionalidad a través de medidas afirmativas y positivas tendientes a tutelar principalmente su integridad física, psicológica y sexual.

Sin embargo y tomando como base la conceptualización de lo que es ser un niño, niña y adolescente, se debe remontar históricamente a lo que sucedió en el siglo XX cuando los niños eran considerados como objeto de protección y surge la transición para que pasen a ser reconocidos como sujetos titulares de derechos. Ser objeto de protección implicaba que no eran capaces de ejercer sus propios derechos, su condición de debilidad los volvía requirentes de la protección del Estado, lo que los convertía en un objeto por los cuales había la necesidad de regular el ordenamiento jurídico, a diferencia de ser un sujeto de derechos que les permite gozar de esas garantías como titulares y en igualdad de condiciones que los propios derechos de un adulto y los que sean propios de su edad, incluyendo su participación activa en todos los roles de la sociedad.

De tal modo que a raíz de la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se instauró un catálogo de derechos para los niños, determinando el rol de la sociedad y del Estado, las medidas y políticas públicas que debe

implementar este último, para el desarrollo de los niños y la protección ante la vulneración de sus derechos fundamentales, lo cual marcó un hito histórico para la proclamación de sus facultades y garantías, dándoles la titularidad de derechos y marcando los principios que rigen la niñez y adolescencia, como la de interés superior, prioridad absoluta, progresividad y corresponsabilidad del Estado. De ahí que, para Jorge Cardona, el reconocimiento casi universal de la mencionada convención tiene un significado revolucionario respecto a la consideración jurídica del niño. Según Cardona (2021), delimitando a la convención estableció que:

La Convención representa la consagración del cambio de paradigma que se produce a finales del siglo XX sobre la consideración del niño por el derecho: el niño deja de ser considerado como un objeto de protección, para convertirse en un sujeto titular de derechos que debe ser empoderado en los mismos. (p. 1)

El Ecuador inició un proceso de reconocimiento de derechos de los niños con el Código de Menores que entró en vigor en el año 1976, tiempo más tarde el país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, lo que conllevó a realizar una reforma en el Código de Menores en 1992, debido a que no existía reconocimiento a derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma plena, sino que esta se encontraba supeditada por organizaciones sociales o gubernamentales.

Dicho lo anterior, estuvo claro que pese a los esfuerzos del Estado, el Código de Menores no cumplía con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, las cuales habían sido ratificadas por el país, surgiendo la

necesidad de recurrir al proceso de creación de norma para constituir al Código de la Niñez y Adolescencia que fue promulgado en el año 2003, con la finalidad de buscar medidas de garantías y de respeto a los derechos de los niños que para ese entonces ya debían ser considerados sujetos titulares de derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia expedido en el año 2003, como lo sostiene Campaña (2004) “busca superar a la doctrina de la situación irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto, este Código tiene dos características: es ‘integral’ y ‘garantista’” (p.12).

¿Por qué es considerada integral y garantista al mismo tiempo? pues bueno, debemos partir que la integralidad se compone de todos los elementos que la vuelven completa, aquí debemos considerar que en la nueva Ley se aceptaba el efectivo goce los derechos de los niños, existía la distinción de lo que es ser niño y adolescente, lo que demostraba la progresividad de sus derechos, se los aceptaba y reconocía como sujetos titulares de derechos y se desarrollaron los principios rectores de la niñez. Pero, principalmente porque no solo buscaba determinar sus derechos, sino cómo efectivizarlos, desarrollar un sistema integral de protección a esos derechos que se encuentran inmersos en situación de vulneración, de forma organizada mediante un sistema de protección integral.

Mientras, es considerada al mismo tiempo como garantista, dado que no solo busca que los derechos de los niños estén regulados en el ordenamiento jurídico, sino que existan las técnicas previstas para lograr su efectivización, ya que a través de las garantías se puede lograr disminuir esas brechas existentes entre el deber ser y lo que es la realidad, dado que el derecho puede estar consagrado, pero

qué sentido tendría la norma, si en la práctica son vulnerados, irrespetados y no existen los mecanismos de protección. De ahí la importancia en determinar los procedimientos a seguir y la competencia de las autoridades a quienes les corresponde velar y tutelar por la concretización de los derechos de los niños.

### 2.2.2. *Principios rectores de la protección de la niñez y adolescencia*

Habiendo realizado una reseña histórica sobre quiénes jurídicamente se debe de considerar como niños y cómo se fueron configurando sus derechos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, es necesario conocer los principios que intervienen en la protección de la niñez y adolescencia, los cuales han sido determinados por la doctrina y en las legislaciones que han desarrollado normas para protección de los derechos de los niños y adolescentes. Entre los cuales encontramos: El interés superior, principio de prioridad absoluta, principio de ejercicio progresivo, principio de corresponsabilidad.

- **Principio de interés superior**

La Convención Sobre los Derechos del Niño (2006) estableció en su Art.3 numeral 1 que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tienen una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño”, dado que toda las decisiones deberan hacerselas atendiendo su interes superior que no corresponde a intereses particulares ni individuales sino atendiendo unicamente lo que más le favorezca.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) estableció en su artículo 44 el principio del interes superior del niño, determinando lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) por su parte prevé en el artículo 11 lo siguiente:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Con este antecedente, es menester precisar que, según la disposición internacional citada, la Convención sobre los Derechos del Niño no tiene una definición exacta de lo que es el interés superior del niño, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea ciertas consideraciones respecto a aquello en el Caso Atala Ruffo y Niñas Vs. Chile, impidiendo la discrecionalidad de las autoridades que atiendan los asuntos en los que intervengan los niños, y por ende, la vulneración de derechos que consagra esta Convención. En el Caso Atala Ruffo y Niñas Vs. Chile (2012) se estableció que “el objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso”.

No obstante de lo leído en líneas anteriores, se puede definir que el interés superior del niño consiste en el principio tendiente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, orientado en cumplir de forma efectiva por una parte con sus derechos y por otra la implicación de imponer a cualquier autoridad sea administrativa o judicial, la obligación de dictar medidas afirmativas para su cuidado y protección, sin que se recurra a falta de norma expresa para justificar algún tipo de vulneración de sus derechos.

Dicho lo anterior y en consideración al art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), esto es, que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su

condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”, se pone en evidencia el derecho de protección de los niños, el cual se encuentra plenamente garantizado por la condición de vulnerabilidad de este grupo de atención prioritaria y que indudablemente debe proporcionarla no solo el Estado, sino también la familia, y la sociedad, lo que comúnmente conocemos como la *corresponsabilidad*.

El interés superior, debe ser analizado desde tres niveles (Organización de las Naciones Unidas, 2013): 1) desde el derecho sustantivo, por cuanto sus intereses se sobreponen sobre el de los intereses de los demás, principalmente cuando se deba de tomar una decisión que los pudiere afectar; 2) desde el principio jurídico interpretativo, por cuanto se debe ponderar el principio proinfante que permite dilucidar y decidir principalmente cuando hay más de una interpretación de la norma, en dicho caso se debe utilizar la que más favorezca al niño; y 3) finalmente debe ser considerado este principio como una norma de procedimiento, en tanto que, cuando se vaya a decidir sobre los derechos de los niños, se observen detenidamente cuales serían las repercusiones de esa decisión en su desarrollo sea en el aspecto físico o afectivo.

- **Principio de prioridad absoluta**

Este principio se encuentra recogido por la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), por lo que, en su Art. 4 establece:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) contempla en el artículo 12

que:

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Existe la determinación de que los Estados tienen como responsabilidad dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes, contexto que se encuentra debidamente articulado con lo que manifiesta la Convención. La necesidad de proporcionar o asignar presupuestos para la niñez, es de vital importancia para el cumplimiento y desarrollo de los derechos de los niños. La ejecución de una política pública no sería posible si no se cuenta con los recursos económicos que la hagan efectiva, de ahí que tanto los estamentos jurídicos internacionales, como nacionales considerando que se han ratificado en los derechos consagrados en la Convención, han colocado como principio rector de la niñez y adolescencia la prioridad absoluta, la cual debe ser garantizada por lo Estados.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, otorga una serie de derechos humanos a favor de los niños, entre los cuales resaltan el de interés superior del niño, a la vida y desarrollo, participación infantil y no discriminación, en consecuencia, los Estados parte deben destinar obligatoriamente recursos de forma prioritaria para la protección integral de los niños y garantizar que sus derechos reconocidos a lo largo de la Convención no sean vulnerados. Esa obligación se extiende a que la provisión de recursos en beneficio de la niñez, por parte del presupuesto general del Estado, se la realice atendiendo todas sus necesidades en materias de educación, salud, alimentación, vivienda digna, y las demás que sean de atención prioritaria, que en la práctica concretice y garantice el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

Para Buaiz (2007) el que los derechos de los niños sean tomados en consideración a la prioridad absoluta, no solo consiste en que se emitan medidas o políticas públicas en su beneficio, sino destinar los fondos públicos del Estado, para atender todas sus necesidades y socorrerlos frente a las vulneraciones o negaciones de sus derechos; lo cual es muy valedero, pues adoptar medidas hasta el máximo de los recursos implica abordar todas las aristas de protección integral, de prevención, de aquellos mecanismos que permitan la tutela efectiva del derecho de los niños . Así, el tema de la provisión de recursos es fundamental en el sentido de la organización y planificación de los Estados, teniendo como eje primordial a la niñez y adolescencia, por lo que la prioridad es preservar los recursos para atención de ese grupo prioritario y no existan excusas de carácter económico para evadir responsabilidades en el respeto y cumplimiento que deben prodigar a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- **Principio de ejercicio progresivo**

El principio de progresividad, lo encontramos de igual forma en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su Art. 5 al consagrar que:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 13 contempla que:

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción de estos derechos y garantías que no

esté contemplado en este Código.

En el presente proyecto de investigación, se ha visto las implicaciones de lo que es ser niño y adolescente, su definición se ha caracterizado básicamente por distinguirlos a partir de cierta edad, lo cual está plenamente orientado a demostrar que el ser humano es un ser en crecimiento y evolución, y que, por tanto, sus necesidades se ajustan conforme a la autonomía que van adquiriendo.

Siendo así, vale destacar que los derechos de los niños si bien se encuentran garantizados o contemplados en el ordenamiento jurídico, son ejercitados conforme a su madurez y al desarrollo de su autonomía que se irán presentando conforme a la edad que alcancen, pues, así como tienen ciertos deberes, también adquieren responsabilidades; lo que convierte a este principio como aquel que se alcanza progresivamente conforme a la evolución de sus facultades y permite la consecución de sus derechos.

- **Principio de corresponsabilidad**

Este principio tiene una implicación bastante significativa, pues en su desarrollo encontraremos la participación activa que debe desempeñar la sociedad en su conjunto, el rol de la familia, principalmente de padres respecto de sus hijos y la responsabilidad de los Estados para la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1979) en su artículo 19 contempla que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado”. Lo contemplado en la legislación internacional denota la participación de estos 3 sectores que integran este principio, definiendo la responsabilidad que debe ejercer cada uno desde el ámbito de su competencia en materia de protección de los derechos de los niños.

Así pues, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: “el Estado

promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”. Ante esta disposición constitucional, vale preguntarse cuál es el rol que desempeñan los padres con relación a la obligación reforzada que debe otorgarse a los niños. En ese sentido, se puede citar que corresponde a los padres la crianza de sus hijos, lo cual implica atender sus necesidades básicas como de alimentación, vestuario, educación, recreación, etc.; pues la familia al ser la base de la sociedad es en donde se desarrollan sus proyectos de vida, por lo que las leyes de cada Estado deben garantizar el cuidado infantil y priorizar los intereses del niño frente a cualquier acción que los involucre.

En cuanto al rol de la sociedad en su conjunto y el deber de ajustar medidas de protección integral para la niñez y adolescencia, Ortiz (2019) consideró que el trabajo interactuado que realiza el Estado, la sociedad y la familia, es con el objetivo de efectivizar sus derechos y atender estrictamente su interés superior que permita satisfacer sus necesidades, afectivas y emocionales.

De la cita expuesta, se debe considerar, tal y como ya se lo ha hecho notar dentro del presente trabajo, que los niños son seres en crecimiento lo que genera obligatoriamente que estos elementos que componen la corresponsabilidad representados por el Estado, familia y sociedad, aúnen sus esfuerzos para garantizar el efectivo entorno escolar, familiar, de afectividad y seguridad, siendo esa básicamente la intención del legislador constituyente, al insertar en el texto constitucional en su Art. 44 que para la afirmación de los derechos del niño su interés superior debe sobreponerse sobre el de los demás, debido a que aquel no responde a intereses particulares sino que está íntimamente relacionado a su desarrollo integral y a la consecución de sus derechos.

Dicho lo anterior, es de resaltar inclusive la obligación que tiene la sociedad de denunciar de forma inmediata cuando se conozca que los derechos constitucionales de los niños, su integridad física, psicológica y sexual pudiere estar en riesgo, lo que hace más participativo el rol de la sociedad, frente a este grupo que por su edad se encuentra en una situación de

vulnerabilidad que comúnmente no le permite crear mecanismos de defensa, sino que requiere de ese auxilio particular, que sean vigilantes y garantistas de que no se vulneren sus derechos y se busque las reparaciones que corresponde.

La corresponsabilidad fue creada por la doctrina de protección integral y es el último principio que debe ser tomado en cuenta por los Estados para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de los niños; dicho la anterior la denominada doctrina de protección integral, nace a través de la promulgación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1989, por la cual varias legislaciones internas a nivel latinoamericano como Ecuador en 1992, Perú en 1993, la República Dominicana en 1994, Honduras en 1996, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela en 1998, México en 2000, y Guatemala y Paraguay en 2003, adoptaron esta doctrina en sus códigos relativos a la niñez y adolescencia, inspirados justamente en esta protección integral que busca considerar a los niños como sujetos de derechos, dotarlos de derechos fundamentales, priorizar su interés superior en las decisiones que le conciernen y establecer políticas de gobierno a su favor.

### **2.2.3. La responsabilidad de los Estados en la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes**

Como ya se lo ha venido desarrollando, la responsabilidad de los Estados en materia de protección de los derechos humanos, la establece la propia Convención Sobre los Derechos del Niño, debido a que desde el derecho internacional se pretende responsabilizar a los Estados cuando han cometido un acto o han tolerado un hecho internacionalmente ilícito, y deviene principalmente de las obligaciones que como Estado se adquiere en materia de derechos humanos, a través de la ratificación de los diversos tratados internacionales.

Para analizar la responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos, desde una mirada del derecho internacional, Carbonell Yáñez (2016) consideró que un “hecho

internacionalmente ilícito es una violación a una obligación internacional vigente” (p.1). Es decir, todo acto que va en contra de las normas internacionales de Derechos humanos.

Tanto la doctrina como las normas internacionales de derechos humanos establecen que el Estado, la familia y la sociedad son corresponsables en adoptar todos los mecanismos y medidas que permitan proteger su intimidad y libertad de los niños.

Los niños al tener ese grado de dependencia frente a otras personas para el ejercicio de los derechos, los coloca en una situación distinta al resto por lo que, con el devenir del tiempo, existió la necesidad de reconocerlos como sujetos de derechos, sujetos de atención prioritaria, de ahí que nace esa obligación reforzada que deben tener los Estados respecto de la protección de los derechos de los niños.

Carbonell Yáñez (2016) sostuvo que “la protección de los derechos humanos es multinivel”; analiza pues lo paradójico que resulta que dicha protección sea una obligación que les compete a los Estados, pero al mismo tiempo sean ellos los causantes de las violaciones a los derechos. Resalta entonces la importancia de los sistemas interamericanos, a quienes yo llamaría interventores ante el cometimiento de un hecho internacionalmente ilícito, que interfiere no solo para responsabilizar al Estado en la declaración de la vulneración de los derechos cuando así ha ocurrido, sino algo muy importante que es la búsqueda de la reparación integral, que es la consecuencia jurídica por la grave afectación de los derechos humanos, a través de las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización administrativa.

Sin embargo, para determinar esa responsabilidad a los Estados, se debe justamente analizar cuáles son las obligaciones comunes a los Estados, siguiendo la línea de lo que se expresa en el primer congreso de derechos humanos: Carbonell Yáñez (2016), las obligaciones comunes son las del deber de respeto, deber de garantía y no discriminación.

- **Obligación de respeto**

En el art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1979) contempla la obligación de respetar los derechos que tienen los Estados y para el efecto establece que:

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Lo cual implica, que se debe cumplir con los fines del tratado, sin excepción alguna para lograr la efectividad de los derechos y libertades en ella contemplada, convirtiéndose en arbitraria toda forma del ejercicio del poder estatal, que viole los derechos fundamentales de las personas que han sido reconocidos por la referida convención.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú (2003) en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo; esa conclusión a la que arriba la Corte es por cuanto es indistinto si el órgano o funcionario fue quien actuó contra las normas del derecho interno, pues desde una mirada del derecho internacional los Estados responden por las acciones u omisiones inclusive, de sus agentes.

El deber de respeto, aplica para todos los derechos humanos y para todas las personas sin distinción ni discriminación de ningún tipo; lo cual constituye un límite al poder público, con la finalidad de que nadie sobrepase o menoscabe los derechos de las personas, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-6/86 del 09 de mayo de 1986, se consideró que “esa protección que debe darse a los derechos humanos, en especial a los civiles y políticos no pueden ser

violentados por el ejercicio del poder público”. El Estado no puede menoscabar los derechos, por lo que, esa obligación de respeto que puede determinar en una declaración de responsabilidad de los Estados, en caso de incumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos incluye la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, de tal manera que si se configura la vulneración, a través del sistema internacional de derechos humanos se puede determinar esa responsabilidad observando que tipo de obligación ha incumplido, al cometer el hecho internacionalmente ilícito inclusive cuando este ha sido cometido por terceros pero que se logra comprobar que han actuado en nombre del Estado.

Así la obligación de respeto, no solo se limita a cumplir con los derechos consagrados en el citado estamento internacional, sino la responsabilidad implícita también eliminar de su ordenamiento jurídico todas las normas que pudieren resultar ser contrarias a los derechos humanos.

En tal virtud, esta obligación observa el accionar del Estado, por lo que, si no se ha hecho nada por reparar las situaciones que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, esa omisión o acción de no hacer es conocida como abstención y es castigada en el marco de que toda conducta que va en contra del deber de respeto es un hecho internacionalmente ilícito. Bajo esa línea, Ferrer y Pelayo (2017) en su artículo desarrollado como “La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”; consideran que esa obligación de respeto consiste en cumplir lo que esta estatuido en la ley ya sea actuando o absteniéndose de actuar; considerando que el ejercicio de la función estatal y el poder del estado, va en razón de los limites derivados de los derechos fundamentales de la dignidad humana.

- **Obligación de garantía**

Según la Corte Interamericana de derechos Humanos este deber de garantía consiste en las siguientes obligaciones: monitorear, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

En la prevención se debe considerar que los Estados deben regular el ordenamiento jurídico de tal manera que se tipifique toda acción u omisión que constituya delito en contra de los derechos de los niños.

Las características más comunes de la obligación de garantía es el deber de monitorear, promover la eliminación de los obstáculos, investigar y sancionar, y reparación.

En cuanto al deber de monitorear, el autor Colina (2007) estableció que “el nuevo paradigma impone a estas organizaciones, desarrollar planes, programas y estructuras curriculares para que los estudiantes desarrollen capacidades científicas para aprender a construir y resolver los problemas de la diversidad en el entorno social y natural” (p. 331). Esto por cuanto el Estado debe elaborar planes, programas, actividades y desarrollar políticas públicas eficientes que permita prevenir toda forma de vulneración a sus derechos fundamentales.

Consecuentemente, el Estado debe de implementar todo tipo de medida que le permita tener conocimiento sobre los hechos o acontecimientos relevantes sobre la posible vulneración o la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes; aquello permitirá tener una base de datos reales y actualizadas sobre lo ya mencionado.

En cuanto a promover la eliminación de los obstáculos, la administración pública debe desempeñar el rol protagónico dentro del Estado constitucional, el mismo que permitirá crear las condiciones necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescencias, dando cumplimiento con lo que determina la normativa interna y de índole internacional; es por ello que se debe de regir por el principio de remoción como orientador de la actividad del órgano administrativo.

En cuanto a investigar y sancionar, el autor Cordero (2014) estableció que “la sanción administrativa es un mal infligido por un órgano administrativo que supone una conducta ilícita por parte del particular y una finalidad esencialmente sancionadora” (p. 401). Todo acto

negativo que provoque vulneración de derechos tiene que tener como consecuencia la atribución de responsabilidad y, por ende, una sanción, siguiendo los preceptos descritos en la normativa pertinente para cada caso (investigar).

En el territorio ecuatoriano existen sanciones de índole administrativa, civil, penal, etc., las mismas que serán aplicadas acorde a la gravedad de los hechos a los que se adecua la conducta. En los casos de violencia sexual en el ámbito educativo , provoca graves consecuencias para quien comete la vulneración a los derechos de los niños, por ende, es responsabilidad del Estado aplicar las sanciones que correspondan una vez que se hayan sustanciado los procedimientos administrativos respectivos con la sujeción a la Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación.

Es por ello que el Estado tiene la obligación de verificar la actuación del aparato estatal en sede administrativa como judicial, verificar si actuaron o no con la debida diligencia para esclarecer los hechos, imponiendo la sanción de los responsables. Este deber está relacionado a la obligación de la administración de justicia. El investigar y sancionar un hecho contrario a la Ley, constituye también una forma de prevención, dado que se logra marcar precedentes que permita la protección efectiva de los derechos, lo cual es un deber ineludible del Estado.

En cuanto a la reparación, el autor Benavides (2019) estableció que “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas ” (p. 292). Se puede considerar que la reparación integral de la víctima no es otra cosa que una medida que tiene como finalidad resarcir las consecuencias negativas provocadas en las víctimas, siendo obligación del Estado implementar los medios para conseguir dicho fin.

Cuando se ha cometido un hecho internacionalmente ilícito y se condena al Estado por esa

responsabilidad, una consecuencia jurídica de ello es la reparación que consiste en las medidas de compensación y satisfacción como medios que al menos doten de la previsibilidad de que el Estado aprenda la lección y que tales hechos violatorios a los derechos de las personas no vuelvan a ocurrir (garantía de no repetición).

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual sufren consecuencias negativas y perjudiciales a su derecho constitucional a la integridad personal, el mismo que impide la consecución de otros derechos a lo largo de su vida; es por ello por lo que se debe de implementar todas las medidas posibles de reparación integral, aunque a consideración personal, no son suficientes.

- **No discriminación**

El principio de no discriminación, según Zuleta (2019) “radica en la reivindicación de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad que han sido objeto de múltiples injusticias a lo largo de la historia” (pp. 9-10). Este principio permite que las personas de grupos vulnerables tengan acceso en igualdad de oportunidades, así como también, que se dé cumplimiento, en igualdad de condiciones como se hace con otros grupos (sin perjuicio de los beneficios que puedan tener) con lo determinado en la norma constitucional, esto es, el goce efectivo de sus derechos.

Esta obligación está ligada tanto a la obligación del deber de respeto y de garantía, pues bajo el principio de que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, eso nos hace merecedores a que la ley se debe cumplir sin ninguna dilación y peor aún discriminación alguna.

## **2.3. Marco jurídico**

### **2.3.1. *Constitución de la República del Ecuador***

El Ecuador tiene como norma suprema la Constitución (2008), en su artículo 66, numeral 3, se reconoció el derecho a la integridad personal; este derecho se relaciona con el respeto a la vida y consecuentemente a la conservación de la integridad física, psíquica y moral de toda persona. El Estado ecuatoriano tienen como obligación adoptar medidas necesarias y pertinentes para: en primer lugar, prevenir; en segundo, eliminar; y en tercero, sancionar todo acto que se considere violento y que vulnere estos derechos, determinando como atención prioritaria aquellas que sean cometidas contra niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 347 de la Constitución (2008) se estableció que el Estado tendrá como responsabilidad “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”. Es responsabilidad del Estado erradicar toda forma de violencia, en especial la cometida en el ámbito educativo contra los niños, niñas y adolescente, para aquello, se debe adoptar medidas como crear programas, normas, leyes, convenios, rutas y protocolos de actuación que sean necesarias para dar cumplimiento al texto constitucional.

### **2.3.2. *Código Orgánico Integral Penal***

El Código Orgánico Integral Penal, establece varios delitos que hacen alusión al tema, los cuales son: el acoso sexual, estupro, abuso sexual y violación.

El artículo art. 166 del COIP (2014), refiriéndose al acoso sexual, estableció lo siguiente:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique

subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El artículo art. 167 del COIP (2014), refiriéndose al delito de estupro, estableció que comete este delito “la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

El artículo art. 170 del COIP (2014), refiriéndose al abuso sexual, estableció que comete este delito:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

El artículo art. 171 del COIP (2014), refiriéndose al delito de violación, estableció lo siguiente:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos

distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando (...):

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

Se puede observar, que la norma penal ecuatoriana determina una serie de delitos que pueden cometer las personas que atenten contra la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

### **2.3.3. *Ley Orgánica de Educación Intercultural.***

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 132 se estableció cuáles son las prohibiciones que tienen los miembros de la comunidad educativas, entre esos representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia dentro de las instituciones educativas, delimitando en los literales m), n), u), aa) y bb) faltas tales como: realizar actos de discriminación contra las personas, sexismo y toda forma de agresión o violencia, acciones que atenten contra la dignidad de la persona, vulneración de derechos humanos, así como el cometer acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales e incumplir con la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, estos hechos.

### **2.3.4. *Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación***

***Intercultural*** Por su parte, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural prevé en su art. 354 la definición de lo que debe entenderse por acoso u hostigamiento, delimitando que es aquella conducta en la que interviene un conglomerado de contenido sexual de forma verbal, escrita y física, además añade como condición que esa

conducta sea realizada de forma aislada o reiterada. En este artículo se define las conductas o manifestaciones de lo que debe entenderse como acoso, el cual son las siguientes: requerimiento de favores sexuales para mejorar la situación académica de un estudiante; amenazas que se pudieren evitar si se concedieren favores sexuales, utilización de palabras o mostrar imágenes con contenido sexual o pornográficos, acercamientos corporales o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza sexual.

El art. 355 del Reglamento *ibidem* estableció la obligación que tienen las autoridades, cuerpo docente, estudiantes o todas aquellas que tengan conocimiento de la comisión de algún caso de acoso u hostigamiento sexual de denunciar ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos al que se presume está realizando el hostigamiento. Dado el caso, de percatarse que existe incumplimiento se deberá proceder a sancionar conforme a lo determina este reglamento.

El Art. 356 del Reglamento *ibidem*, contempla la reserva de la información sensible que se obtuviere en razón de los procesos investigativos que se efectúan cuando se ha denunciado un caso de caso u hostigamiento sexual, prohibiendo divulgar información antes, durante y después del proceso. Además, coloca como limitante lo siguiente: “Dicha prohibición se hará extensiva a las dependencias o servidores cuya colaboración fuere solicitada, a los testigos, a los órganos del Sistema Educativo, a los denunciantes y demás partes involucradas en el procedimiento, y otros” (Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2012).

Por su parte en el Art. 357 del mismo Reglamento, expresa que las autoridades administrativas tienen la facultad de imponer medidas de protección cuando tengan la certeza de que existe la comisión de algún acto de violencia sexual, pudiendo imponerlas en el procedimiento administrativo mientras no se haya obtenido una resolución final.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, puede adoptar las siguientes medidas:

- Separar y suspender de sus funciones a la persona que se presume ha cometido el ilícito punible desde el momento que se presenta la denuncia, impidiendo la posibilidad de que se solicite el cambio a otra institución educativa.
- Imposibilidad de acercamiento al estudiante en sus diferentes lugares de recurrencia, ya sea en la institución, domicilio o de otra índole.
- Reubicación interna del denunciado en áreas administrativas de la institución.
- Cambio de sección del estudiante al que se presume se han vulnerado sus derechos, siempre y cuando sus representantes legales los soliciten.

El art. 358 delimita que se deberá brindar ayuda psicológica gratuita a las víctimas de violencia sexual cuando se haya conocido el hecho.

### **2.3.5. *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo (edición 2017).***

El Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio del ramo, ha implementado sus rutas y protocolos de actuación en casos de violencia institucional con la finalidad de buscar la erradicación del acoso escolar en los planteles del país, sin embargo a pesar de las políticas públicas determinadas, el Estado, no ha logrado cumplir con el rol de protección y garantías de derechos a este grupo de atención prioritaria, esto en atención a los casos de acoso sexual que se han registrado en las escuelas y colegios del país a través del tiempo, lo que ha puesto en evidencia que las rutas y protocolos de actuación no han resultado ser efectivas para prevenir los hechos denunciados, existe insuficiencia de herramientas preventivas y de detección temprana.

Los protocolos de actuación son considerados de cumplimiento obligatorio para todas las

unidades educativas del territorio ecuatoriano, son considerados como medios conceptuales y operativos que delimitan la vía a seguir ante situaciones de violencia.

Las rutas y protocolos de actuación en caso de violencia sexual detectadas o cometidas en el sistema educativo edición 2017, definió estrategias para resolver casos de connotación sexual, a través de círculos restaurativos y líneas de actuación.

Como estrategias para evitar la violencia en el sistema educativo se planteó fortalecer la cultura de paz, facilitar el autoconocimiento, fomentar y fortalecer las habilidades y capacidades para la resolución pacífica de conflictos, impulsar proyectos preventivos desde el consejo estudiantil, el comité de padres, madres de familia (comité de MPF) y/o representantes legales y departamento de consejería estudiantil (DECE) facilitar y fortalecer el vínculo con la familia, y algunos consejos prácticos.

Sin embargo, esas acciones implementadas por los profesionales DECE y personal docente y autoridades son insuficientes para la prevención del acoso sexual en los planteles, dado que responden a las acciones que se ejecutan a partir de la detección de los casos de violencia, como identificar factores de riesgo asociados a la violencia, características del presunto agresor o agresora y el proceso de acompañamiento.

El proceso de actuación se encuentra dividido en proceso de acompañamiento, proceso administrativo, proceso judicial y procesos restaurativos:

- **Proceso de acompañamiento**

El Departamento de consejería Estudiantil, es el encargado de realizar el acompañamiento en casos de connotación sexual, el cual consiste en brindar la contención a las víctimas de violencia, a la familia, estudiantes en general, docentes y autoridades.

Esta instancia debe direccionar su accionar en base a las directrices establecidas en el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

- **Proceso administrativo**

Son aquellos procedimientos aplicables a cualquier miembro de la comunidad educativa, que hubiere cometido alguna infracción que acarree una situación de riesgo a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo; las faltas administrativas se encuentran consagradas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales consta el cometer acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales, así como se tipifica la sanción a imponer según la gravedad del hecho, mientras que en su Reglamento General de aplicación se establece el procedimiento a seguir para la sustanciación de los expedientes administrativos y se establecen las competencias de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, cuerpo colegiado encargado de aperturar los sumarios administrativos y sancionar la falta en sede administrativa.

- **Proceso judicial**

En cuanto a los procesos judiciales, son aquellos implementados por el sistema de justicia para sancionar a aquellas personas que puedan o provoquen vulneración a derechos constitucionales, de acuerdo a la normativa creada por un órgano legislativo. Para que estos se lleven a cabo con eficiencia, se deben implementar acuerdos interinstitucionales entre el Ministerio de Educación con la Fiscalía, las Unidades Judiciales y el Ministerio de Salud, entre otros, para garantizar la protección de los derechos ejerciendo las acciones legales de forma oportuna.

- **Procesos restaurativos**

Los procesos restaurativos permiten reparar el daño causado a la víctima de violencia sexual y mejorar las relaciones sociales en sus diferentes ámbitos, sin embargo, a lo largo de la historia se ha comprobado que una reparación integral no restaura el daño en su totalidad,

pero que permite mejorar las condiciones en las que se encuentra (ciclo restaurativo).

Cuando se tenga el conocimiento de existencia de violencia sexual es necesario activar una serie de mecanismos que permitan salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello, que es necesario identificar una serie de procesos, tales como: la detección, intervención, derivación y seguimiento.

Veamos a continuación un gráfico del Ministerio de Educación que explica los procesos a seguir ante situaciones de violencia sexual en las unidades educativas.

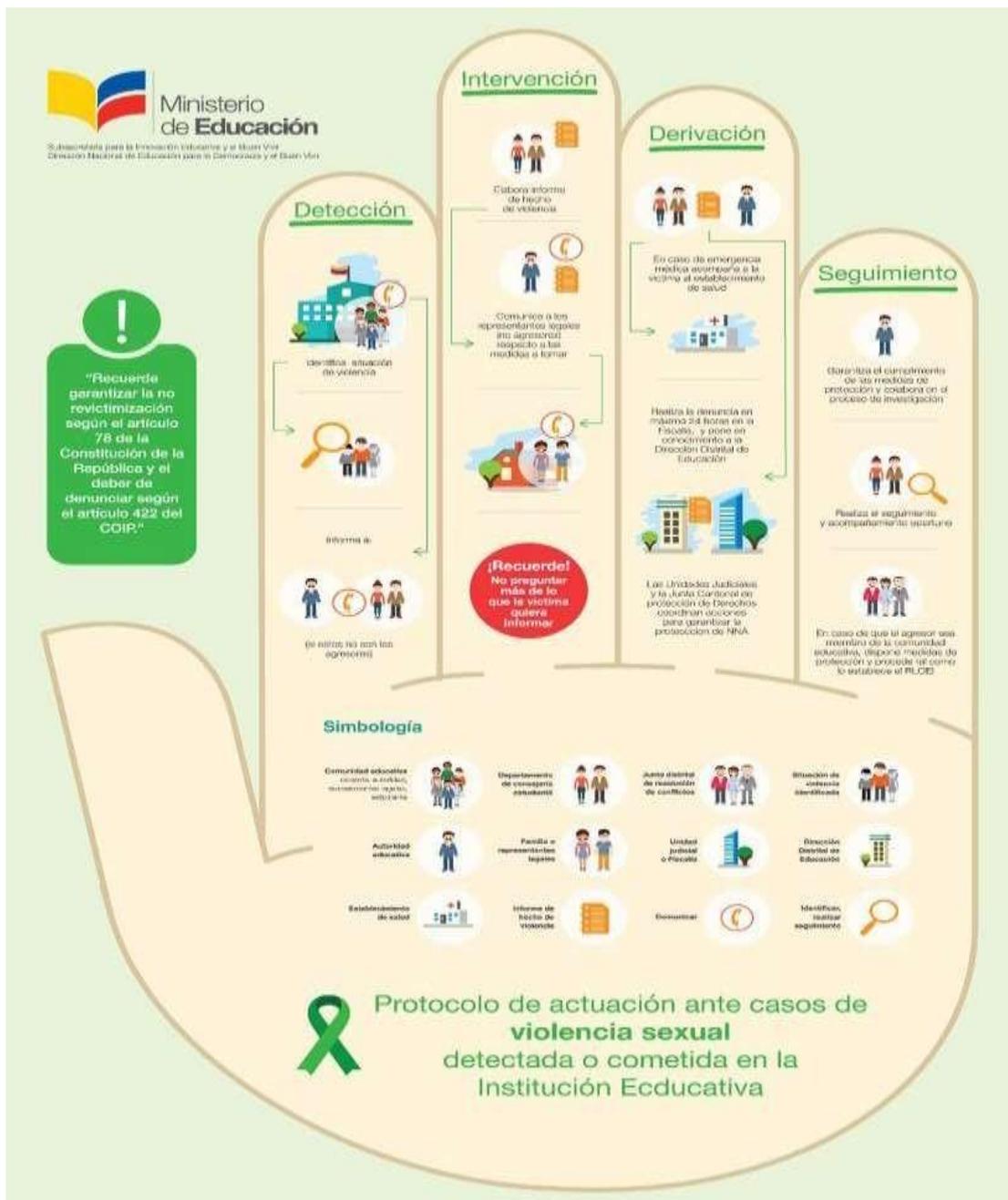


Figura 1  
 Protocolos de Actuación ante casos de violencia sexual  
 Tomado del Protocolos y Rutas de actuación ante casos de violencia sexual detectada o cometida en la Institución Educativa

En el gráfico anterior, se puede observar un esquema de actuación a través de símbolos, configurado por cuatro fases: detección, intervención, derivación y seguimiento; ahora bien, el proceso inicia con la identificación de la situación de violencia, la confirmación de la situación de violencia y el direccionamiento de informar a la autoridad educativa sobre la misma; en cuanto a la intervención, el DECE elabora un informe del hecho de violencia y la autoridad educativa comunica a los representantes legales de las víctimas sobre las medidas que van a adoptarse; en el procedimiento de derivación, la autoridad educativa en conjunto con el informe que elabora el DECE debe de realizar la denuncia en fiscalía en un máximo de 24 horas, además de poner en conocimiento a la dirección distrital de comunicación, posteriormente, en las Unidades Judiciales y la Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinan acciones para garantizar la protección de las víctimas; y, en el procedimiento de seguimiento, la autoridad educativa debe de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y la predisposición de colaboración en el proceso de investigación, mientras que el DECE realiza el seguimiento y acompañamiento oportuno al proceso, mientras que la Junta Distrita I de Resolución de Conflictos al tener conocimiento de que el agresor es miembro de la comunidad educativa tendrá como obligación disponer medidas de protección y procederá tal y como lo determina el RGLOEI, en su artículo 352.

- **Protocolos de actuación ante casos de violencia sexual detectada o cometida en el ámbito educativo (edición 2020).**

La persona que tenga conocimiento de algún caso de violencia sexual cometida en los interiores o exteriores de los planteles educativos tiene como obligación informar al DECE, o de ser el caso, a la autoridad educativa. Debe existir coordinación entre el DECE y la Dirección Distrital de Educación cuando la persona que comete la violencia sexual sea un docente o alguna persona perteneciente al órgano administrativo interno.

El modo de intervención será el siguiente: se dará a conocer a los familiares de las víctimas de violencia sexual, dándole a conocer las medidas de actuación que se van a adoptar y el cómo se va a orientar a la víctima, evitando la revictimización, además de que el DECE debe de emitir su informe de los hechos o circunstancias suscitadas y de ser el caso aplicar los ciclos restaurativos.

La forma de derivación de los casos de violencia sexual es la siguiente: la autoridad del plantel educativo debe de colocar la denuncia en la fiscalía adjuntando una copia del informe del DECE y si en caso el agresor formare parte del órgano administrativo quien deberá colocar la denuncia será quien tuvo conocimiento del dicho acto. Posteriormente, se debe de solicitar a la fiscalía que solicite al juez competente la adopción de medidas de protección para la víctima y la del testimonio anticipado. La autoridad administrativa del plantel educativo debe de poner a conocimiento de las autoridades administrativas del Ministerio de Educación sobre el caso de violencia sexual al que se ha incurrido con una copia de la denuncia puesta en fiscalía y una copia del informe del DECE. Cuando el agresor sea parte del cuerpo docente o de la parte administrativa se debe de conformar la Junta

Distrital de Resolución de Conflictos para que proceda a instaurar los respectivos trámites sumarios.

Los protocolos de actuación frente a casos de violencia sexual detectada o cometida en el sistema educativo, expedidos por el Ministerio de Educación en el año 2020, se encuentran divididos en prevención integral, los factores de protección para prevenir la violencia sexual, atención y protección, factores de riesgo para que se dé una situación de violencia sexual, características y comportamientos aplicados a un presunto agresor o agresora sexual, las consecuencias de la violencia sexual, protección inmediata y procesos sancionatorios, y como punto final la reparación y restitución.

Según los protocolos establecidos por el Ministerio de Educación (2020), se debe considerar lo siguiente:

Las acciones preventivas que contribuyen a evitar la repetición de la violencia sexual y la revictimización; en relación con esta última, es importante vincular a las víctimas y a sus familias con servicios de calidad para su tratamiento, disminuyendo así las secuelas psíquica y física que conllevan este tipo de situaciones. (p. 85). Aquello tiene como finalidad restaurar la situación existente ante el conflicto y sobrellevar las situaciones dentro de la comunidad educativa.

Según el Ministerio de Educación (2020) “una de las herramientas que se puede usar como estrategia de prevención es la metodología de círculos restaurativos” (p. 85). Esta metodología implica la modificación estructural de los ciclos cognitivos en todas las personas.

A continuación, se observa el gráfico que representa las rutas y protocolos de actuación en casos de violencia sexual detectadas o cometidas en la institución educativa, expedida por el Ministerio de Educación, edición 2020.

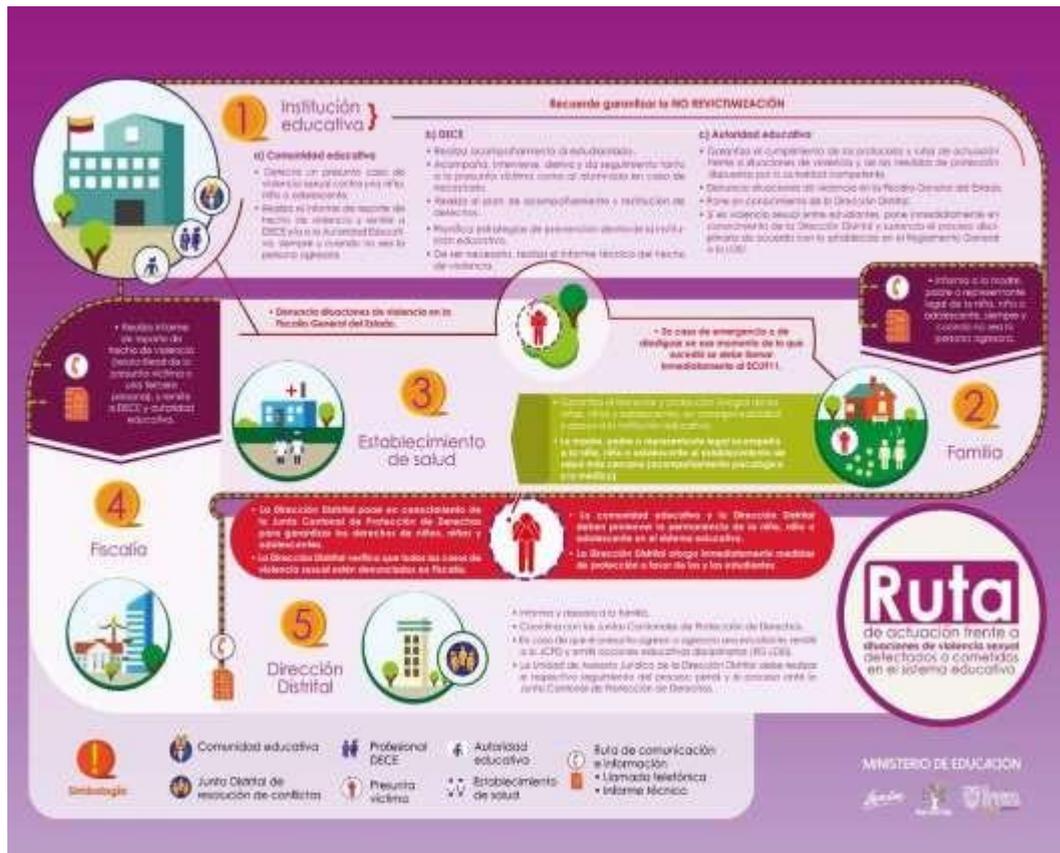


Figura 2  
 Ruta de actuación frente a situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en el sistema educativo  
 Tomado del Protocolos y Rutas de actuación ante casos de violencia sexual detectada o cometida en la Institución Educativa

## 2.4. Comparaciones entre las rutas y protocolos de actuación 2017 y 2020

Con la intención de prevenir la violencia sexual, a través del Ministerio de Educación, el Estado ecuatoriano implementó las rutas y protocolos de actuación en casos de violencia institucional, centrándolos en la promulgación de contenido dogmático, normativo y de actuación frente a este tipo de situaciones. Las unidades educativas tienen como obligación difundir todo contenido que promueva el respeto de las partes del cuerpo, a la integridad sexual y el debido respeto por los derechos garantizados por la norma constitucional a los niños, niñas y adolescentes.

La necesidad de abordar las ediciones 2017 y 2020 de las rutas y protocolos de actuación en

casos de violencia institucional detectadas o cometidas en establecimientos educativos expedidos por el Ministerio de Educación, es con la finalidad de evidenciar que, pese a los esfuerzos del Estado para cumplir con su obligación de convertir los establecimientos en espacios libres de toda forma de violencia, no se llega a cumplir con esa obligación de erradicar la violencia institucional. En ambas ediciones se puede observar que el protocolo de actuación inicia a partir de la detección de los actos de violencia, es decir cuando el hecho se ha consumado, mientras que no se evidencia ninguna política efectiva de prevención, es decir medidas que puedan evitar este tipo de infracciones al interior de los planteles.

Inclusive, la ruta expedida en el período 2020, tiene diversas falencias tales como:

□ Impone la obligación a la Autoridad educativa, entiéndase Rector o Director, para denunciar el hecho ante la Fiscalía, mientras que, a la Dirección Distrital le impone la obligación de poner en conocimiento el hecho a la Junta Cantonal de Protección de derechos, para la imposición de medidas de protección, esto cuando el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, confiere la potestad a las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos para poder dictar las medidas de protección (Art. 357), empero, esta duplicidad de denuncias, ante un ente administrativo como es el rol de las Juntas Cantonales y Juntas Distritales de resolución de Conflictos, y por otro lado la vía judicial hace que, en el evento de no coincidir en las sanciones, el caso pueda quedar impune, esto cuando administrativamente se encontró la responsabilidad del docente inmerso en un hecho de connotación sexual por lo que se ha ordenado su destitución del sistema educativo público, mientras que desde la vía judicial se ordena su reintegro al puesto de trabajo, es decir en el mismo entorno y con las mismas NNA donde se cometió el hecho, lo cual también torna ineficaz la norma, por falta de sanciones a los agentes públicos responsables de estos casos.

➤ Se indica que el DECE debe planificar estrategias de prevención dentro de la institución educativa, sin embargo, no se indica en las rutas cuáles son esas estrategias

ni que parámetros de prevención debe cumplir, y;

□ Finalmente se observa que, en casos de asistencia médica, es el representante legal quien debe acompañar a la niña, niño o adolescente al centro de salud más cercano, esto cuando de detectarse una emergencia, las autoridades educativas están en el deber de actuar de forma inmediata, ejecutando todas las medidas a su alcance para la atención inmediata a la víctima. Considerando inclusive, que el Ecuador por una actuación similar fue sancionado internacionalmente por la Corte IDH dentro del Caso Guzmán Albarracín y Otros Vs. Ecuador en la Sentencia de 24 de junio de 2020.

## **2.5. Descripción del caso de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad**

El caso de referencia, consistió en los hechos de acoso escolar que se registraron en el período 2017-2018, en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad, dejando como resultado 4 víctimas de apenas 7 años de edad, el hecho se descubre por el testimonio del niño D.G.M.A, quien le comenta a su madre, que hay una persona haciéndole daño en su escuela, su profesor Juan Pérez (nombre ficticio), quien le ponía el pene en la boca, por donde hace popó y le pegaba cuando estaba en el baño de la escuela, amenazándolo con que si le contaba algo a su madre lo mataría.

Al momento de denunciar los hechos en la Fiscalía de lo Penal del Guayas, se logró descubrir que existían más niños siendo víctimas de estos acosos y otros profesores involucrados.

Así, otro estudiante de iniciales I.A.T.C, acompañado de su madre, ha manifestado, que el profesor de la foto Luis Suárez (nombre ficticio) también estaba inmerso en los hechos sexuales, este se desnudaba en el baño del colegio con el niño D.G.M.A, le gritaba durísimo y el lloraba.

Una tercera víctima aparece en la escena, el niño de iniciales M.F.C.L, quien ha indicado que cuando el docente se desnudaba en el baño, había más niños compañeros del 3er curso de básica, paralelo “D”; que inclusive, el profesor Juan Pérez les daba caramelos, que cuando llegaban a casa vomitaban, se sentían mareados y con fiebre.

El segundo profesor que interviene en la escena a quien nombramos como Luis Suarez, les pegaba cocachos y cuando se desnudaba movía su pene con las manos, con la ayuda de un tercer docente a quien llamaremos José Ávila, quien amarraba a los niños de las manos con piola y les enseñaba un cuchillo, para amenazarlos que matarían a su familia y como si fuera poco el profesor Luis Suarez orinaba y les obligaba a tomar su orine.

A raíz de estos casos, dio paso a que se destapara la caja de pandora y aparecieran nuevos casos de connotación sexual, en otros establecimientos educativos inclusive a nivel Nacional.

Si bien, se conoce públicamente que en el caso de referencia, los acosadores fueron separados de sus cargos y algunos de ellos se encuentran cumpliendo una pena por el delito cometido, no es menos cierto que el daño está hecho, que el trauma ocasionado en los niños y en sus familias, es inminente e irreparable, que la vulneración a sus derechos constitucionales, fue consumado, lo que nos lleva a reflexionar sobre qué medidas tomó el Estado ecuatoriano, no para tratar estos hechos, sino más bien para evitarlos, para prevenirlos, para precautelar la integridad física y sexual de los estudiantes, en función del servicio público brindado como es la educación y garantizar la seguridad del alumnado durante la jornada escolar. Todos los hechos dan cuenta que el Estado ecuatoriano no cumplió con su deber de respeto y de garantía en su componente de prevención, pues las autoridades educativas deberían tener conocimiento de lo que sucedía al interior de la institución educativa, ejecutar sus deberes de supervisión y fiscalización para evitar todos estos hechos a través de herramientas de detección temprana, basados en el interés superior del niño.

## Capítulo III

### 3. Marco metodológico

#### 3.1. Tipo de investigación

##### 3.1.1. *De acuerdo con el método*

En esta investigación hace uso del método de investigación cualitativo. Por lo que, para una mejor comprensión, se procede a definir las diferentes concepciones doctrinales sobre lo que se debe entender por el método seleccionado.

El autor Villabella (2020) conceptualizando al método cualitativo, determinó lo siguiente:

La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativa o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. De esta forma, la investigación responde a las preguntas, ¿qué es? Y ¿cómo es?; y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y caracteriza. (p. 164)

Al aplicarse el método cualitativo al presente estudio se permite conocer las concepciones históricas sobre la vulneración del derecho de los niños a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo en el territorio ecuatoriano y sus consecuencias que provoca aquello, direccionándolo a la violencia sexual específicamente. Consecuentemente, aquello permitirá interpretar y comprender si las acciones, programas y protocolos creados por las autoridades pertinentes cumplen a cabalidad o no con lo determinado en la norma constitucional.

#### 3.2. Nivel de Profundidad

El Nivel de Profundidad del presente proyecto, responde a una investigación aplicada. Para Vargas (2009) es aquella que busca “la aplicación o utilización de los conocimientos

adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación” (p. 159); por lo que, la aplicación de este nivel de profundidad en esta investigación tiene por objetivo resolver la problemática social enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su aplicación.

### **3.2.1. Descriptiva**

El autor Tantaleán (2015) determinó que al aplicarse este tipo de investigación en el proyecto de investigación “orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación” (p.

6). El autor Ramos (2020), refiriéndose a este tipo de investigación estableció que:

En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano.

En la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo, se busca realizar estudios de tipo fenomenológico o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno. (pp. 2-5)

Aquí, se hace uso de este alcance de investigación debido a que el tema que se está estudiando describe la problemática o fenómeno existente en las diferentes unidades educativas del territorio nacional ecuatoriano, sin embargo, se toma como caso referencial, el suscitado en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad de la ciudad de Guayaquil en el periodo 2017-2018. Cabe recalcar que la norma constitucional, reconoce en el artículo 66 el derecho a la integridad personal, por consiguiente, en el numeral 3, literal b, del artículo ibidem, se determina la manifestación de acceder a una vida libre de violencia.

Como aspectos relevantes del tema de investigación, se conoce que existe el fenómeno,

pero se debe especificar cuáles son y cuáles fueron las actuaciones administrativas y jurídicas procedimentales aplicadas por los operadores educativos del plantel Aguirre Abad al tener conocimiento de existencia de violencia sexual a sus estudiantes, los mismo que permitirán demostrar si los protocolos creados por las autoridades pertinentes cumplen o no con lo determinado en la norma constitucional, esto es, la erradicación de una vida libre de violencia en el ámbito educativo.

### **3.2.2. *Explicativa***

Tantaleán (2015) estableció que “esta clase de estudio se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta

¿Por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento?” (p. 12). Para el autor Ramos (2020), refiriéndose al alcance de investigación explicativa estableció que:

En este alcance de la investigación se busca una explicación y determinación de los fenómenos.

El autor es claro en determinar que al hacer uso de este alcance de investigación se busca explicar el fenómeno que se está estudiando, esto es, para la presente investigación, determinar si se cumple o no con las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano para erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo y la determinación de la eficacia de los protocolos de actuación para alcanzar el derecho a la integridad personal que incluye el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia.

### **3.2.3. *Documental***

Según los autores Sánchez, Fernández y Díaz (2021), citando a Quintana (2006) determinó que el alcance de la investigación de tipo documental “constituye el punto de entrada a la investigación, incluso en ocasiones es el origen del tema o problema de investigación. Los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa: personales, institucionales o grupales,

formales o informales” (p.118). Según el autor Tancara (1993) definió al este alcance de investigación como:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficiente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos al tema. (p. 94)

De las definiciones proporcionadas por los autores antes mencionados, relacionándolo al trabajo de investigación se establece que este alcance de investigación permite que el investigador recopile información relevante al tema aquí investigado para que sea procesada y almacenada, para que posteriormente sea adherida y plasmada en el documento de investigación, además de aquello, que se pueda presentar una solución pertinente al caso concreto.

### **3.3. Tipo de estudio**

#### **3.3.1. *Analítico***

El tipo de estudio analítico, según los autores Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz (2010) es considerado como “un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (p. 18). Por lo que, ese tipo de estudio permitirá cumplir con la propuesta, que en efecto corresponde a la implementación de reforma a las rutas y protocolos de actuación expedidas por el Ministerio de Educación, en caso de violencia institucional.

### **3.4. Escala**

Según el Centro de Estudios de Opinión (2010) una escala es un “conjunto de ítems o proposiciones diseñadas por el investigador según ciertas definiciones conceptuales previas y

utilizadas para cuantificar características o variables del comportamiento social” (p. 2).

El tipo de esta investigación por la escala es micro-social, ya que se estará trabajando con una problemática que afecta directamente a un sector de la sociedad como los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, considerados constitucionalmente como un grupo de atención prioritaria.

### **3.5. Por la Temporalidad**

Este estudio será de tipo transversal. Definiendo al mismo, para los autores Cvetkovic, Maguiña, Soto, Lama y Correa (2021) consideraron que “los estudios transversales son considerados útiles para la determinación de la prevalencia de una condición, de ahí la sinonimia utilizada como estudios de prevalencia” (p. 180).

Los datos serán tomados en un momento dado del tiempo, al tener como referencia, los casos de acoso sexual registrados en el período (2017-2018) en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad de la Ciudad de Guayaquil.

### **3.6. Técnicas de recopilación de la información**

Para la recopilación de la información, se utiliza como técnicas el análisis documental el análisis documental empleando para el efecto la guía de observación y la entrevista en profundidad usando una guía de entrevista.

Para la entrevista, se debe delimitar como unidad de análisis para el estudio de esta problemática se aplicó el método de muestreo no probabilístico. Para el autor Otzen y Manterola determinaron que la aplicación de este método no implica procedimientos estadísticos para seleccionar el número de individuos específicos que serán consultados, sino más bien, se determina de conformidad a la relación que tiene la investigadora con aquellas personas que tienen conocimiento del problema que se analiza. Por lo que, como unidad de análisis para la realización de las entrevistas se eligió a tres personas que tuvieron conocimiento de los casos de violencia sexual en unidades educativas, los cuales son los

siguientes:

### **3.6.1. *Entrevistas***

Las entrevistas fueron dirigidas a servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018, los cuales son los siguientes:

E1: Abg. Mónica Manrique Rossi (Directora Distrital 09D06-Tarqui2- Educación; en aquel entonces)

E2: Abg. Vilma Del Rocío Villamar Game; (Analista Zonal de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación)

E3: Master en Educación Nelson Loor; (Interventor en aquel entonces de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad, actual Director Distrital 09D03-Centro- Educación).

Cabe recalcar que las respuestas fueron analizadas bajo el programa ATLAS.ti. Las entrevistas se basaron en el guion siguiente:

1. ¿Cuáles son los mecanismos implementados por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a los niños, niñas y adolescentes, a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo?



Figura 3  
Mecanismos garantizadores de derechos

**Análisis:** De las respuestas obtenidas se puede determinar que el Estado ecuatoriano implementó diversas medidas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde el reconocimiento de derechos, tipificación de delitos, creación de políticas y los protocolos y rutas de actuación frente a la violencia sexual; sin embargo, estas medidas no previenen y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, prueba de ello se pueden observar los casos suscitados en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad u otros.

2. ¿Considera que el Estado ecuatoriano tiene como responsabilidad implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?

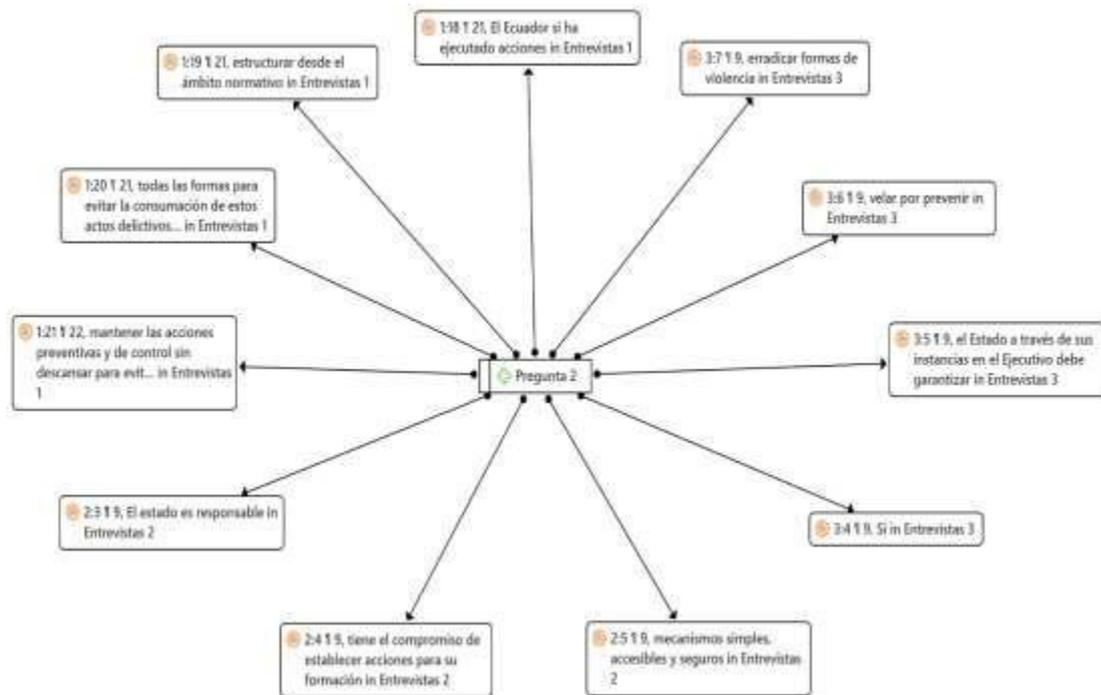


Figura 4  
Responsabilidad del Estado

**Análisis:** Se considera que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad directa de implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo, se acotó que se han implementado una diversidad de mecanismos para contrarrestar este problema pero que, sin embargo, no se pudo apreciar que los mecanismo preventivos sean suficientes para impedir la comisión de esta vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, considerando que se encuentran dentro del grupo vulnerable y de atención prioritaria.

3. ¿Cuál es el proceso que debe ser aplicado por las autoridades administrativas de las unidades educativas al tener conocimiento de existencia de vulneración a la integridad personal (violencia sexual)?

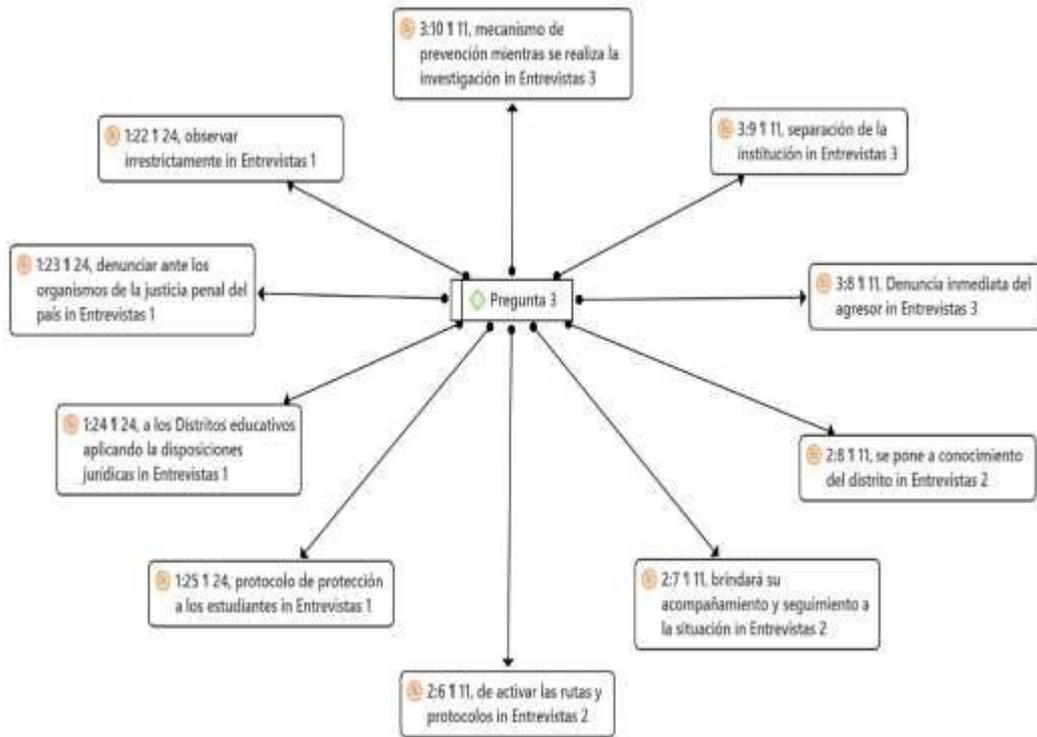


Figura 5  
Procesos aplicables en los casos de violencia

**Análisis:** Las personas entrevistadas tienen conocimiento del proceso que debe ser aplicado en caso de que las autoridades administrativas tengan conocimiento de algún caso de violencia sexual. Se determinó que las autoridades deben de seguir el proceso delimitado en los protocolos y rutas de actuación para impedir que se siga cometiendo este ilícito punible; y, deberán solicitar la emisión del informe al DECE, colocar la denuncia en la fiscalía adjuntando el informe antes mencionado y posteriormente dar a conocer a las autoridades competentes en el ámbito educativo del caso, adjuntando copia de la denuncia y del informe elaborado por el DECE.

4. ¿Considera usted que las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad procedieron a guiarse por las rutas y protocolos implementados por el Ministerio de Educación para erradicar la vulneración a la integridad personal al tener conocimiento del Caso Réplica Aguirre Abad 2017-2018?

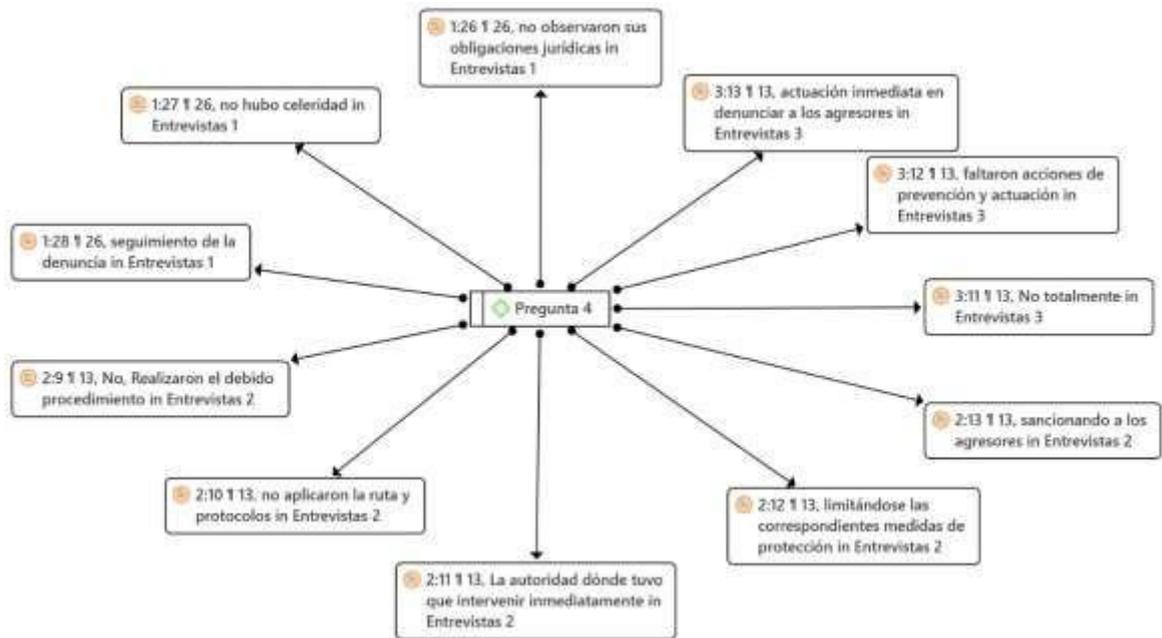


Figura 6  
Aplicación de los protocolos y rutas

**Análisis:** Se coincide con que las autoridades de la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad no supieron aplicar los protocolos y rutas implementados por el Ministerio de Educación para impedir los hechos de acoso escolar, así como impedir que se siga cometiendo el ilícito punible. No existió celeridad, lo que provocó la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se considera que, a pesar de existir formas orientadoras para aplicarse en casos de violencia sexual, no existe el total conocimiento de estos, de igual forma, no existen mecanismos oportunos que permitan prevenirlos.

5. ¿Existió eficacia y eficiencia al aplicarse las rutas y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación en el Caso Réplica Aguirre Abad 2017-2018?

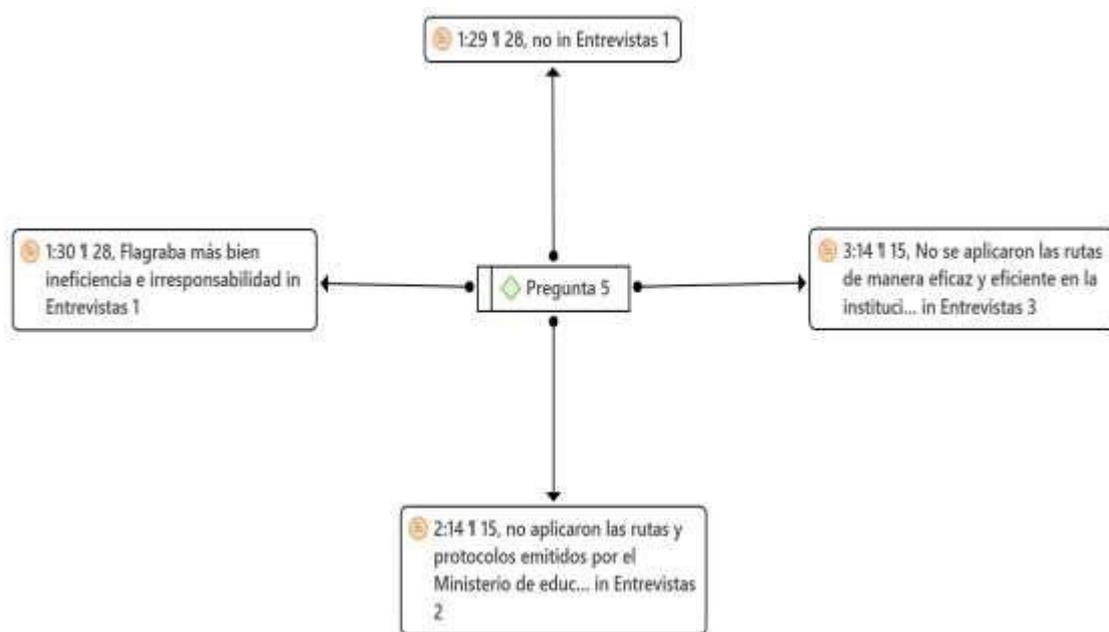
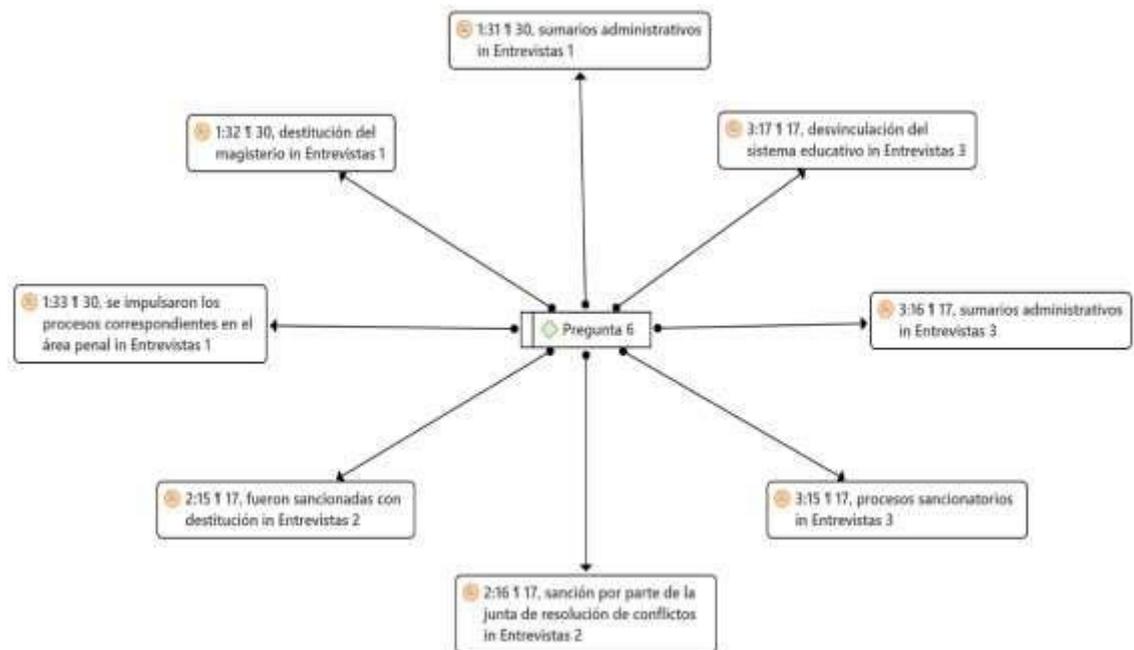


Figura 7  
Eficacia y eficiencia de los protocolos y rutas

**Análisis:** Se considera que existió ineficacia e ineficiencia al aplicarse las rutas y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación en el Caso Réplica Aguirre Abad 2017-2018, debido a que no se cumplió con la aplicabilidad inmediata de los mismos y con la finalidad que es impedir la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos acontecimientos provocaron que existiese la inculcación negativa de lo prescrito en la norma constitucional, especialmente la responsabilidad del Estado de erradicar toda forma de violencia sexual en el ámbito educativo, por lo que, sería pertinente que exista mayor difusión de los mismos, mediante el método de los ciclos restaurativos.

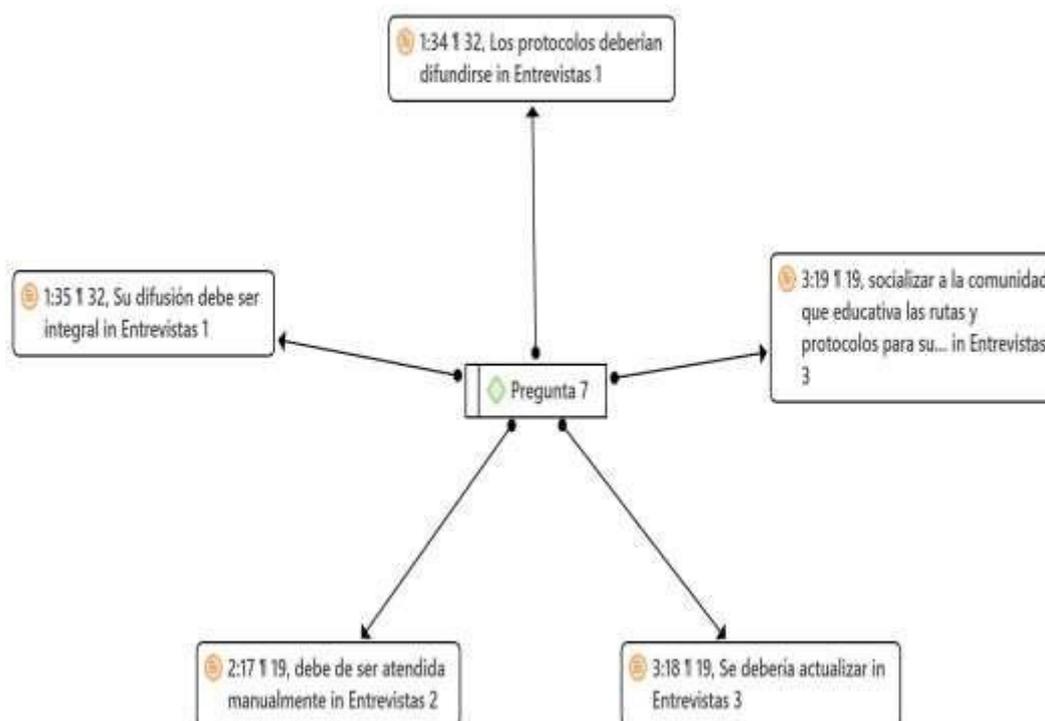
6. **¿Cuáles fueron las consecuencias para las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad al no aplicar las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación ante la existencia de vulneración a la integridad personal de sus estudiantes en el Caso Réplica Aguirre Abad 2017-2018?**



*Figura 8*  
*Consecuencias de inaplicar los protocolos y rutas*

**Análisis:** Las consecuencias que fueron aplicadas a las autoridades administrativas al inaplicar los protocolos y rutas implementados por el Ministerio de Educación versaron desde sumarios administrativos, con resultados de destitución o desvinculación como autoridades del plantel educativo y del mismo sistema educativo en general. Se considera que existió inaplicabilidad de los protocolos y rutas, por lo que, al ser el personal directo que tiene conocimiento de existencia de violencia sexual se convierte en un agente principal de intervención, atribuyéndoles responsabilidad.

7. **¿Considera usted que debería mejorar o reformar las rutas y protocolos de actuación creados por el Ministerio de Educación ante la constatación de violencia sexual en las unidades educativas?**



*Figura 9*  
*Mejorar o reformar los protocolos y rutas*

**Análisis:** De las respuestas obtenidas se considera que debería existir una reforma o mejora a los protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia sexual en el ámbito educativo implementados por el Ministerio de Educación, considerando principalmente, medidas de prevención, mayor difusión de estas, hacia el personal docente, administrativo y estudiantes de las unidades educativas de todo el territorio nacional, creación de programas, actualización y socialización con la comunidad en general del sistema educativo.

## 8. ¿Cómo el Estado ecuatoriano podría impedir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?

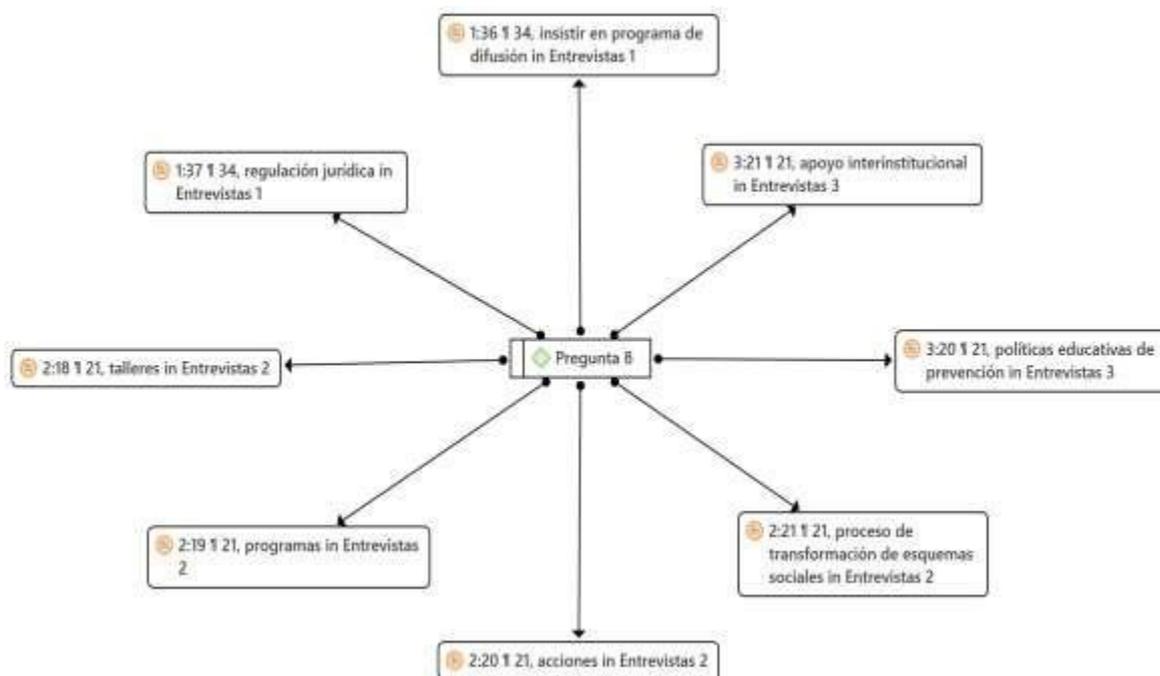


Figura 10  
Formas para impedir o erradicar la violencia sexual

**Análisis:** Impedir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo es un tema complejo que necesita de mucha atención y coordinación entre los diferentes órganos que componen el Estado para implementar los mecanismos necesarios que permitan alcanzar esta finalidad. Sin embargo, se considera que las políticas públicas ayudarían a orientar la consecución de dicho fin, los programas de difusión de la normativa y de los protocolos y rutas y las acciones ayudarían a impedir que se siga cometiendo la vulneración a derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 3.7. Hipótesis

La ineficacia de las rutas y protocolos de actuación para la garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes, a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo, posiblemente ha incidido en que no se haya podido detectar e impedir la vulneración de este

derecho constitucional a las víctimas de acoso y abuso sexual en varios establecimientos educativos.

### **3.8. Variables de la investigación**

#### **3.8.1. *Variable independiente***

Ineficacia de las rutas y protocolos de actuación en los casos de violencia sexual.

#### **3.8.2. *Variable dependiente***

Vulneración al derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia en el ámbito educativo.

### **3.9. Conceptualización y operacionalización de las variables**

Tabla 1  
conceptualización y operacionalización de las variables

Variables	Criterio de análisis		Definición operacional de las variables	
	Si cumple	No cumple		
<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Ineficacia de las rutas y protocolos de actuación en los casos de violencia sexual.</p> <p>Definición: Es aquella acción de incumplimiento de los lineamientos pertinentes para erradicar</p>	Obligación de respeto		X	La corte Interamericana Sobre Derechos Humanos consagra en su Art. 1 la obligación de los Estados en respetar los derechos y libertades recogidas en la Convención, y uno de esos derechos primordiales son los reconocidos a los niños (Art. 19) respecto a las medidas de protección que por su condición de menor requieren del Estado, la familia y sociedad. En el presente caso no se atendió esta obligación común de los Estados.
	Obligación de garantía		X	El Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge esta obligación para que cada uno de los Estado partes se comprometa a respetar y a garantizar a todos los individuos sus derechos reconocidos en dicho pacto. El estado ecuatoriano pese a recoger esas garantías en el derecho interno, no precauteló la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, su derecho a la salud, libre desarrollo de la personalidad, libertad y dignidad sin haber adoptado las medidas pertinentes para su protección.
	Detección		X	Se identificó la situación de violencia, pero las autoridades educativas no actuaron de inmediato respecto a las medidas a tomar.
	Intervención		X	No se intervino en el momento que conocieron la denuncia levantando el informe de hecho de violencia según las rutas y

la violencia sexual en el ámbito educativo.				protocolo de actuación expedidas por el Ministerio de Educación (2017).
				Según la ruta y protocolo de actuación expedidas por el

	Derivación		X	Ministerio de Educación, las autoridades en casos de emergencia deben acompañar a la víctima a un establecimiento de salud, realizar la denuncia en 24 horas, lo cual guarda relación con lo dispuesto en el Art. 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, esto no se atendió y fueron las madres de las víctimas quienes procedieron con las denuncias.
	Seguimiento	X		Las autoridades estatales procedieron a emitir medidas de protección, colaboraron en el proceso investigativo, levantaron sumarios administrativos tanto a las autoridades del plantel como a los acosadores conforme a las faltas cometidas del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
	Erradicación		X	Desde el Ministerio de Educación se han emitido rutas y protocolos sobre violencia sexual cometidas en las instituciones educativas sin embargo éstas constituyen directrices de cómo actuar cuando el caso ha sido detectado es decir no son medidas preventivas ni de erradicación de la problemática social.
	Existencia de marco legal que tipifique los delitos sexuales	X		Literal u) Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Art. 354 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Acoso sexual) Art. 166, 167, 168, 170, 171 Código Orgánico Integral Penal.

	Investigar		X	El estado no cumple con esta obligación de garantía en hechos de connotación sexual; el aparato estatal en sede administrativa suele carecer de diligencia al no tener una capacidad de respuesta inmediata, principalmente en la detección del caso y más aun de investigar los hechos para reafirmar las sanciones, aquí también interviene el rol de la administración de justicia en no sancionar adecuadamente no solo al agresor sino a los responsables de la violencia institucional que también recae en las autoridades educativas. Art. 67 Código de la Niñez y Adolescencia.
<b>Variable dependiente</b> Vulneración al derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo.  Definición: el incumplimiento de la aplicación de los protocolos y rutas de actuación provoca que se vulneren derechos de índole constitucional de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.	Sanción administrativa		X	Se sancionaron a las autoridades educativas, Rectora, inspectores, vicerrector, Dece, y a los docentes que cometieron el acoso sexual, todos fueron destituidos del cargo.
	Sanción judicial		X	Los docentes involucrados en la actualidad cumplen con sentencia condenatoria.
	Reparación integral			X

## Capítulo IV

### 4. Análisis de los resultados

Del contexto teórico, al hacerse uso del método cualitativo, en este trabajo de investigación se describieron las definiciones de los términos rutas, protocolos, erradicar, violencia y derecho a la integridad personal. Una *ruta* es un camino que se debe seguir para alcanzar un fin determinado; un *protocolo* es una estructura técnica que permite seguir lineamientos específicos para actuar ante situaciones relevantes; *erradicar* consiste en exterminar o eliminar alguna situación negativa o desagradable; *violencia* es la conducta negativa que produce algún daño, ya sea física, psicológica y/o social; y, *derecho a la integridad personal* es aquella manifestación expresa que describe el conjunto de condiciones favorables para la consecución de los fines personales.

Desde el contexto jurídico se puede determinar que norma jurídica para la protección de los derechos de los niños, existe y de manera suficiente (dicho en términos comunes: “de sobra”); tanto en la norma interna como internacional se prevé las garantías para la concretización de sus derechos, sin embargo, el que una norma jurídica exista en el ordenamiento, no da la certeza material de que esta cumpla con ser eficaz, es decir que no basta la existencia de la norma para que un derecho este protegido, para eso la norma debe ser válida y eficaz.

Desde la propia Constitución de la República se prevé la erradicación de la violencia en todas sus formas en los establecimientos educativos, en el mismo sentido otros cuerpos legales como el Código de la Niñez y Adolescencia, LOEI, y su reglamento general de aplicación, contienen disposiciones tendientes a la protección de los derechos de los niños, atender su interés superior y sancionar el acoso y agresión institucional; *ergo*, esas disposiciones son válidas desde el punto de vista que han cumplido con su proceso formal de creación de la norma, sin embargo, no son eficaces

dado que los agentes públicos por diversas situaciones no cumplen con sus obligaciones para garantizar el cumplimiento de la norma y de esta manera garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a gozar de una educación libre de violencia sexual.

Del contexto referencial, se determinó que *niño, niña y adolescentes* es toda persona que no ha cumplido 18 años de edad, mientras que, según el texto CONA, se deben considerar *niños* todos aquellos que no hayan cumplido 12 años de edad, mientras que *adolescente* es aquella persona con un rango de edad de 12 a 18. Con anterioridad, los niños, niñas y adolescentes eran considerados como objetos de protección, hasta que mediante el proceso transitorio por la lucha de los derechos fueron considerados como sujetos de derechos, aquello permitió que se lo reconocieran un sinnúmero de derechos y garantías hasta la actualidad.

Mediante el catálogo de derechos implementados por la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se determinó que el rol que debe de adoptar el Estado es principalmente garantista, en la que todas sus decisiones deben de estar acorde a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los principios rectores por los que debe de sustanciarse los *protocolos y rutas* de actuación frente a la comisión o posible comisión de violencia sexual son: el principio de *interés superior del niño*, principio de *prioridad absoluta*, principio de *ejercicio progresivo* y principio de *corresponsabilidad*.

Al tener un alcance de investigación descriptiva y explicativa, es muy posible pensar que el fenómeno problemático que se ha descrito, exista en varias de las diferentes unidades educativas del territorio nacional; sin embargo, las reflexiones en este trabajo se han concretado sobre los casos de violencia sexual en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad de la ciudad de Guayaquil, pues, por los elementos del caso y la trascendencia pública y mediática que este tuvo, se constituye como medio probatorio para determinar la ineficacia

de los protocolos y rutas de actuación para evitar la violencia sexual en el sistema educativo. Existen protocolos y rutas de actuación que deben de ser aplicados en caso de que se tenga conocimiento de la comisión de violencia sexual en las unidades educativas, por lo que, conforme a lo que se ha manifestado en el trabajo de investigación, se determinó la existencia de medidas para tratar la violencia sexual en el sistema educativo, pero no para erradicar o prevenir la violencia institucional como tal, que es el mandato imperativo de la Norma Constitucional, en el que se establece que hacerlo es una obligación y responsabilidad del Estado. Así también, se determinó que no existe una correcta divulgación y promoción de las rutas y protocolos y que, en un aspecto general, tienen una connotación a posteriori del hecho detectado y no de erradicación. En ese sentido, en el caso analizado se verificó que esas medidas adoptadas no resultaron eficaces, frente a los hechos de acoso escolar registrados en la Unidad Educativa Réplica Aguirre Abad en el periodo 2017-2018, provocando violaciones a los derechos de los estudiantes y consecuencias administrativas para el cuerpo docente y administrativo de ese plantel.

Del análisis realizado en este trabajo, se pudo evidenciar que las rutas y protocolos expedidas por el Ministerio de Educación, para casos de connotación sexual, tienen poca difusión, y a su vez que dichas rutas resultan ser ineficaces por no ser completamente acorde con la disposición constitucional establecida en el numeral 6 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, pues su tendencia corresponde a una línea de actuación ante un caso evidenciado, es decir posteriori al hecho cometido, pero no suficientes para la prevención y erradicación de la violencia institucional, por lo que ante la necesidad de velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, la propuesta se basa en realizar una reforma de estas rutas, orientada a fortalecer los sistemas de prevención, con directrices o enfoques en la difusión y promoción de las formas de actuación para prevenir y erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo.

## 5.

## Conclusiones

Como conclusiones de este trabajo de investigación se establecen las siguientes:

1. Se pudo constatar que existe una diversidad de contenido normativo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de los deberes, responsabilidades y obligaciones que el Estado Ecuatoriano debe cumplir para impedir que exista vulneración al derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, esas normas de protección devienen en ineficaces al no cumplirse con su aplicación por parte de los sujetos sometidos al cuidado de este grupo de atención prioritaria, en función del servicio educativo público que se oferta.

2. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano, erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, así como velar por el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, empero en el caso referencial de acoso escolar, el Estado no cumplió con su deber de respeto ni garantía en su componente de prevención, pues las autoridades educativas de la época no activaron la ruta establecida y no actuaron con la inmediatez del caso para impedir la vulneración de los derechos de las víctimas.

3. Las rutas y protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, expedidas por el Ministerio de Educación, están direccionadas a tratar los casos de connotación sexual una vez que han sido detectados, en consecuencia no son consonantes con la norma suprema establecida en el numeral 6 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, al no incluir suficientes herramientas de prevención para erradicar la violencia sexual en contra de niños niñas y adolescentes.

4. La falta de cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades del Estado ecuatoriano para erradicar la violencia de todas sus formas en el ámbito educativo,

así como la ineficacia de las rutas y protocolos de actuación en casos de violencia institucional, provoca que se vulneren derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, lo que a su vez genera graves consecuencias para el desarrollo de su personalidad a lo largo de su vida, tanto en el ámbito educativo, social, cultural, sexual, etc.; pues el incumplimiento de medidas preventivas constituye una falta de debida diligencia y responsabilidad del Estado.

5. Todo lo anterior, lleva a la necesidad de plantear una reforma a los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo*, que permita fortalecer herramientas preventivas y de detección temprana, pues con prevenir los casos se busca disminuir la incidencia y prevalencia del problema social. Motivo por el cual en la propuesta de solución al tema de investigación que se expondrá más adelante, se pretende incorporar a los protocolos, principios generales de actuación como interés superior del niño, celeridad, confidencialidad, tratamiento educativo y reparación de daños y las actuaciones preventivas descritas en el capítulo IV de este trabajo de investigación.

## 6.

## Recomendaciones

Como recomendaciones de este trabajo de investigación se establece lo siguiente:

1. Que se tome en consideración el contenido descrito en este trabajo de investigación, concerniente a lo que debe de entenderse por: rutas; protocolos; erradicar; violencia; derecho a la integridad personal; los derechos de los niños, niñas y adolescencia; principios rectores de la protección de la niñez y adolescencia; la responsabilidad de los Estados en protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; el contenido descrito en la norma constitucional del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal; Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento general de aplicación y, en especial los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo.

2. Como segunda recomendación se establece que exista promoción y divulgación de los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo*, con la finalidad de que se permita a los docentes y personal administrativo de las unidades educativas en conjunto con los niños, niñas y adolescentes, tener conocimiento de los indicadores y el proceso que deben seguir para evitar una comisión o posible comisión de violencia sexual en el ámbito educativo. Aquello permitirá superar la ineficacia en los protocolos y rutas implementados por el Estado a través del Ministerio de Educación.

3. Como tercera recomendación se establece que se considere el contenido descrito en la propuesta de solución al problema de investigación planteado en este trabajo investigativo, el mismo que permitirá fortalecer los lineamientos preventivos de actuación ante la posible comisión de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes de las unidades educativas en todo el territorio nacional. Cabe recalcar que la educación, es la única vía

favorable para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener conocimiento sobre los derechos que los instrumentos internacionales y la norma constitucional les reconoce, además de que deben ser garantizados, respetados y cumplidos por el Estado.

## **7. Propuesta de intervención**

### **7.1. Título de la propuesta**

*Reforma a las rutas y protocolos de actuación para prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo.*

### **7.2. Objetivo de la propuesta**

Mejorar las formas de actuación en los protocolos y rutas implementados por el Ministerio de Educación para una completa y eficiente implementación de erradicación y prevención de la violencia sexual en el ámbito educativo.

### **7.3. Detalle de la propuesta**

Como detalle de la propuesta que se pretende incorporar a los *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en el sistema educativo*, que se consideran pertinentes y oportunos para ser agregados son los siguientes: principios generales de actuación y actuaciones preventivas.

Los principios generales de actuación que serán detallados a continuación deberán ser agregados en la sección quinta denominada *Protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia edición 2020*, página 85, a renglón seguido del tema *violencia sexual detectada o cometida en el Sistema Nacional de Educación* agregar el subtítulo: *Principios generales de los protocolos y rutas de actuación.*

#### **7.3.1. Principios generales de actuación**

Los protocolos y rutas de actuación deben fundamentarse en los principios siguientes:

- Interés superior del niño, niña o adolescente

Se reconoce que la norma constitucional y otras normativas de índole infra constitucional que direccionan su contenido al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Aquello quiere decir que se debe de satisfacer el goce efectivo de sus derechos, deberes y responsabilidades; y, que las autoridades judiciales y administrativas deben ajustar sus decisiones y actuaciones para alcanzar dicho fin.

➤ Celeridad

En base a este principio, se debe de intervenir de forma inmediata cuando se tenga indicios del cometimiento de violencia sexual, evitando la dilatación de los procedimientos aplicables para contrarrestar las mismas.

➤ Confidencialidad

El personal administrativo y docente de las unidades educativas tienen como obligación guardar la reserva de la información que hayan tenido conocimiento relativo a la violencia sexual o a la sospecha de cometimiento de este.

➤ Tratamiento educativo y reparación de daños

Los protocolos y rutas de actuación se deben de poner en marcha para prevenir la comisión de violencia sexual en el ámbito educativo, las mismas que deben estar acompañadas y apoyadas en la promoción y difusión de factores positivos y preventivos, además de las medidas educativas que permitan alcanzar el cumplimiento de la metodología de los ciclos restaurativos.

➤ Coordinación

Debe de existir coordinación entre los diferentes órganos administrativos de las unidades educativas y los órganos judiciales, abordando programas de prevención y detección de violencia sexual.

El siguiente texto deberá ser colocado con posterioridad al subtema denominado *Estrategias de prevención de la violencia sexual para la comunidad educativa*, en la página 86.

**7.3.2.                                    Actuaciones preventivas.**

Las medidas de prevención, que deben ser incorporadas a los protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia sexual implementadas por el Ministerio de Educación, deben estar orientadas a:

*Tabla 2  
Actuaciones Preventivas*

	Educación, en articulación con el Consejo de la Judicatura del Ecuador.
Calificación permanente del personal docente y personal administrativo.	Analizar perfiles psicológicos de profesionales del sistema educativo público y privado. El personal docente y administrativo de las unidades educativas deben ser evaluado no solo académicamente sino aprobar un test psicológico que no solo le permita el ingreso como docente titular del plantel, sino que esta evaluación sea periódica, adicional recibir sesiones trimestrales de capacitación sobre derechos, indicadores de riesgo y los procedimientos que son aplicables en caso de tener conocimiento sobre la comisión o posible comisión de

	violencia sexual.
Deberes de supervisión y fiscalización	Realizar seguimiento y vigilancia mediante el servicio de inspección en la infraestructura del establecimiento educativo, tales como baños, cafeterías, chanchas y de otra índole, las cuales deben contar con iluminación y cámaras de seguridad.
Socialización	Difundir los mecanismos, protocolos y rutas de actuación en casos de violencia sexual con todos los miembros de la comunidad educativa.
Medición	Hacer seguimientos y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y efectividad de las rutas y protocolos de prevención de acoso escolar.

Investigación y sanción	<p>Realizar los sumarios administrativos a los que hubiere lugar cuando se presume de la comisión de un hecho de connotación sexual y denunciar el caso ante la Fiscalía, para que penalmente se realicen las investigaciones de rigor, se recomienda que la Defensoría Pública brinde la asistencia legal a las víctimas.</p> <p>Investigar y sancionar también es una medida de erradicación.</p>
-------------------------	---

Los niños, niñas y adolescentes serán coeducados por el personal docente y administrativo sobre la prevención de la violencia sexual en las unidades educativas. Los procedimientos que deben de tomar en consideración las unidades educativas son las siguientes:

- Poner atención a las señales o a los indicios de sospecha.
- Escuchar los relatos de los niños, niñas y adolescentes sobre la comisión o posible comisión de violencia sexual.
- Tomar nota sobre el relato realizado por el niño, niña y adolescente al que se considera que ha sido víctima de violencia sexual, además de describir las condiciones del menor en las que relata dichos acontecimientos, lo cual no implica una revictimización.
- Respetar su intimidad.
- Recopilar datos personales del niño, niña y adolescente y de la persona que comete o que se sospeche que cometan violencia sexual para ser entregados a las autoridades pertinentes.
- Respetar los principios descritos en el acápite primero de este capítulo.
- Informar a los padres de familia sobre la comisión o la posible comisión de violencia sexual, exceptuándose los casos en que se ponga en riesgo la integridad personal del niño, niña y adolescentes, buscando medidas alternativas que permitan la protección sin

exponerlo a mayores riesgos.

Las unidades educativas no podrán realizar lo siguiente:

- ❖ Bajo ningún concepto se podrá ignorar, o hacer dudar al niño, niña o adolescente sobre la veracidad de sus alegaciones en caso de violencia sexual.
- ❖ Bajo ningún concepto se realizarán revisiones corporales para constatar la veracidad de sus alegaciones.
- ❖ Bajo ningún concepto se podrá se realizarán preguntas o interrogatorio sobre los hechos implícitos narrados por el niño, niña o adolescente.

## Referencias bibliográficas

Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis.

*Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 9, núm. 30, 146-164.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2012). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación*

*Intercultural*. Quito: Registro Oficial Suplemento 754 de 26 de julio del 2012.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial

Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 11, núm. 5, 410-420.

Buaiz, Y. (04 de octubre de 2007). *La doctrina para la protección integral de los niños*

Obtenido de

[https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

Campaña, F. (2004). Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

*Iuris Dictio*, 1-34.

Carbonell, M. (2016). *Nuevos tiempos, Nuevos desafíos. La Responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos, una mirada desde el derecho internacional público*. Lima : Corporación Ediciones La Tierra.

Cardona, J. (2021 de Diciembre de 2021). *Instituto de Altos Estudios*

*Universitarios*. Obtenido de Los niños como sujetos de derechos:

<https://www.iaeu.edu.es/estudios/derecho/los-ninos-como-sujetos-de-derecho/>

- Centro de Estudios de Opinión. (2010). Las escalas en la investigación social . *La Sociología en sus Escenarios*, núm. 13, 1-7.
- Colina, L. (2007). La investigación en la educación superior y su aplicabilidad social . *Laurus*, vol. 13, núm. 25, 330-353.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Quito : Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1979). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Defensoría Pública. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Cordero, E. (2014). Los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración en el derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 399-439.
- Cvetkovic-Vega, A., Maguiña, J., Soto, A., Lama, J., & Correa, L. (2021). Estudios Transversales. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, vol. 21, núm. 1 , 164-170.
- Diccionario Actual*. (14 de Marzo de 2022). Obtenido de ¿Qué es erradicar?: <https://diccionarioactual.com/erradicar/>
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2017). Las Obligaciones Generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Deber de respeto, garantía y adecuación de derecho interno). *Colección Standares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia*, núm. 7 , 1-172.

- Hernández, S. (2007). Definición y significado de los gabinetes de protocolo de las universidades españolas como herramientas de las Relaciones Públicas institucionales . *Sphera Pública*, núm. 7, 97-110.
- Huertas, O., Barona, R., Darío, J., Doncel, L., Martínez, J., & Sanabria, J. (2007). La vulneración a la integridad personal: el peor flagelo que puede sufrir un ser humano. *Revista de Temas Constitucionales*, 155-186.
- Larrauri, R. (2006). La educación jurídica, como campo de investigación desde una concepción epistemológica . *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 3, 61-96.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 25, núm. 1, 1-28.
- Ministerio de Educación. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito: VVOB Educación para el Desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas. (29 de Mayo de 2013). *Comité de los Derechos del Niño*. Obtenido de Observación general No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial:  
[https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990\\_d\\_CRC.C.GC.14\\_sp.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf)
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. San José, Costa Rica : Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 .

- Orpinas, P., & de los Ríos, R. (1999). La violencia: del conocimiento a la prevención . *Rev Panam Salud Public*, 211-214.
- Ortiz, E. (2019). *La Incidencia del Código de la Niñez y Adolescencia en la Práctica Efectiva de la Corresponsabilidad Parental [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]*. repositorio institucional, Quito.
- Parejo, L. (1989). La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública . *Documentación Administrativa* , 15-65.
- Pinzón, B. (2010). La educación jurídica como práctica de construcción social: hacia un reflexión pedagógica . *Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 1, núm. 2 , 65-83.
- Quintana, A. (2006). Un modelo de aproximación empírica a la investigación en psicología y ciencias humanas. *Revista Peruana de Psicología*, vol. 1, núm. 1 , 7-25.
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmerica*, vol. 9, núm. 3, 1-5.
- Real Academia Española. (14 de Marzo de 2021). *Diccionario de la lengua española*.  
Obtenido de <https://dle.rae.es/ruta>
- Real Academia Española. (12 de Abril de 2022). *Diccionario de la Lengua Española*.  
Obtenido de Prevenir : <https://dle.rae.es/prevenir>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por investigador cualitativo. *Revista Científica Uisrael*, 113-128.
- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia . *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, núm. 42, 9-11.
- Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Caso Atala Riffo y

- Niñas Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2012).
- Sentencia de 28 de febrero de 2003, Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Febrero de 2003).
- Significados*. (14 de Marzo de 2022). Obtenido de Significado de erradicar:  
<https://www.significados.com/erradicar/>
- Tancara, C. (1993). La investigación documental . *Temas Sociales*, núm. 17, pp. 91-106.
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-22.
- Ucha, F. (14 de Marzo de 2021). *Definición ABC*. Obtenido de Ruta:  
<https://www.definicionabc.com/general/ruta.php>
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica . *Educación*, vol. 33, núm. 1, 155-165.
- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (págs. 1-310). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 17.
- Zorrilla, M. (2015). Eficacia y efectividad del derecho. *Estudios de Deusto*, 173- 196.
- Zuleta, A. (2019). El principio de igualdad y no discriminación analizado desde la figura de la mujer como sujeto de derechos. *Res Non Verba Revista Científica*, vol. 9, núm. 2, 1-14.

## Apéndices

### Entrevista 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

#### **Entrevista dirigida a servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018.**

Apreciados servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad, con respecto al tema *Las obligaciones del Estado ecuatoriano, frente al derecho a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo* que se está estudiando previo a obtener el título de Magister en Derecho Constitucional, se le hace participe de la siguiente entrevista:

**1. ¿Cuáles son los mecanismos implementados por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo?**

Inicialmente, Ecuador jurídicamente en su artículo 44, dotó de derechos exclusivos, para los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la protección y atención contra todo tipo de violencia: maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.

De allí que en la legislación penal (COIP), al tipificarse los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, se castiga penalmente a los agresores de menores de edad.

En la misma forma, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de forma exclusiva, regula este hecho de forma integral, no solo estableciendo las normas que persiguen delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, sino que, de forma integral, otorga facultades y obligaciones al Ministerio de Educación, a los

establecimientos educativos, servidores educativos y, a los padres de familia, para procurar disminuir y erradicar esta problemática social, entre otros:

- Completar la conformación de los DECE, Departamentos de Consejería Estudiantil a escala nacional.
- Fortalecer las capacidades de docentes, madres y padres de familia, intensificando la capacitación en problemáticas psicosociales, por medio de talleres de prevención.
- Implementar íntegramente el programa Educando en Familia.
- Ejecutar cuando se requieran los Protocolos de Actuación para casos de violencia y acoso (publicados en marzo de este año).
- Contrarrestar el silencio creando entornos de confianza y campañas de difusión, que hagan conocer la normativa correspondiente y que insten a denunciar la violencia y el acoso.
- Implementar acciones concretas para disminuir estas amenazas.
- Dar ejemplo de firmeza para frenar actos de violencia y acoso.
- Promover el respeto a la diversidad y el rechazo a las exclusiones.
- Difundir e interiorizar todo lo dicho entre docentes y estudiantes.
- Convocar a madres y padres de familia a tratar estos temas.

**2. ¿Considera que el Estado ecuatoriano tiene como responsabilidad implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?**

El Ecuador sí ha ejecutado acciones para estructurar desde el ámbito normativo jurídico todas las formas para evitar la consumación de estos actos delictivos contra los estudiantes. No descansa en ese esfuerzo. Su máxima aspiración es erradicar este flagelo social para sancionar a quienes atentan contra la integridad psicológica y sexual de los estudiantes.

Su papel es ser constante, perseverar y mantener las acciones preventivas y de control sin descansar para evitar dicha violencia.



- 3. ¿Cuál es el proceso que debe ser aplicado por las autoridades administrativas de las unidades educativas al tener conocimiento de existencia de vulneración a la integridad personal (violencia sexual)?**

La máxima autoridad de una institución educativa, debe observar irrestrictamente y con la mayor celeridad, su obligación jurídica de denunciar ante los organismos de la justicia penal del país, a los Distritos educativos aplicando las disposiciones jurídicas y protocolos de protección de los estudiantes que han sido víctimas de un hecho de violencia sexual, constantes tanto en la LOEI y su reglamento, así como en los Protocolos de actuación para casos de violencia y acoso.

- 4. Considera usted, ¿Qué las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad procedieron a guiarse por las rutas y protocolos implementados por el Ministerio de Educación para erradicar la vulneración a la integridad personal al tener conocimiento del Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?**

Considero que, al momento de la ocurrencia del execrable hecho, las autoridades no observaron sus obligaciones jurídicas a este respecto, no hubo celeridad, siquiera para el seguimiento de la denuncia, peor para evitar la realización de este delito contra varios estudiantes.

- 5. ¿Existió eficacia y eficiencia al aplicarse las rutas y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?**

Tal como lo he referido en la contestación a la pregunta anterior, no.

 Flagraba más bien ineficiencia e irresponsabilidad.

6. **¿Cuáles fueron las consecuencias para las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad al no aplicar las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación ante la existencia de vulneración a la integridad personal de sus estudiantes en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?**

Se instauraron los correspondientes sumarios administrativos, con su consecuente destitución del magisterio y se impulsaron los procesos correspondientes en el área penal.

7. **Considera usted, ¿Qué se debería mejorar o reformar las rutas y protocolos de actuación creados por el Ministerio de Educación ante la constatación de violencia sexual en las unidades educativas?**

Los Protocolos deberían difundirse con más frecuencia durante el año de estudios y hasta en las vacaciones.

Su difusión debe ser integral, dirigido a autoridades educativas, de los establecimientos educativos, docentes, estudiantes y padres de familia.

8. **¿Cómo el Estado ecuatoriano podría impedir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?**

Es muy complejo impedir y erradicar este tipo de violencia psicológica y sexual, pero se debe insistir en programas de difusión constantes de toda la regulación jurídica, con

X miras a la prevención.

  
Dra. Sonia Janique Rossi

## Entrevista 2



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

### Entrevista dirigida a servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018.

Apreciados servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad, con respecto al tema *Las obligaciones del Estado ecuatoriano, frente al derecho a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo* que se está estudiando previo a obtener el título de Magister en Derecho Constitucional, se le hace partícipe de la siguiente entrevista:

1. ¿Cuáles son los mecanismos implementados por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo?

*El Estado Ecuatoriano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia ha implementado la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia y como este sector de educación dentro de las atribuciones del Ministerio, se ha establecido los Rutas y Protocolos detallados o pautados en el Sistema Educativo.*

2. ¿Considera que el Estado ecuatoriano tiene como responsabilidad implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?

*El Estado es responsable y tiene el compromiso de establecer acciones para prevenir, deben haber*

Mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos de violencia puedan ser denunciados, investigados y sancionados y estos no queden impunes, existe más violencia sexual estudiantil.

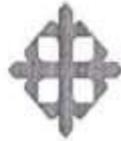
3. ¿Cuál es el proceso que debe ser aplicado por las autoridades administrativas de las unidades educativas al tener conocimiento de existencia de vulneración a la integridad personal (violencia sexual)?

Una vez conocida la denuncia por la autoridad del establecimiento educativo, debe de activar los Rutas y Protocolos; se realiza el informe del hecho por parte del docente quien brinda el acompañamiento y seguimiento y notificación a la víctima, por denuncia a Fiscalía; y se pone a conocimiento del Distrito

4. Considera usted, ¿Que las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad procedieron a guiarse por las rutas y protocolos implementados por el Ministerio de Educación para erradicar la vulneración a la integridad personal al tener conocimiento del Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

NO, no realizaron el debido procedimiento. es decir no aplicaron las Rutas y Protocolos, el caso pasó a per mediático, hubo vulneración de privacidad, La autoridad Zonal tuvo que intervenir inmediatamente, limitando las responsabilidades mediante la Protección a los niños vulnerados y sancionando a las autoridades.

## Entrevistas 3



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

### Entrevista dirigida a servidores públicos que intervinieron en el proceso administrativo y jurídico en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018.

5. ¿Existió eficacia y eficiencia al aplicarse las rutas y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

*No, porque no aplicaron los Rutas y Protocolos emitidos por el Ministerio de Educación,*

6. ¿Cuáles fueron las consecuencias para las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad al no aplicar las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación ante la existencia de vulneración a la integridad personal de sus estudiantes en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

*Las autoridades Administrativas de la U.E Replica Aguirre Abad fueron sancionadas por destitución y sanción por parte de la Junta de Resolución de Conflictos.*

7. Considera usted, ¿Qué se debería mejorar o reformar las rutas y protocolos de actuación creados por el Ministerio de Educación ante la constatación de violencia sexual en las unidades educativas?

*Considero que los Rutas y Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o constatadas en el sistema educativo, debe de ser actualizado anualmente, se debe reformar los programas, rutas de violencia sexual.*

8. ¿Cómo el Estado ecuatoriano podría impedir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?

*El Estado debe realizar talleres, programas y acciones dirigidos a los padres de familia, a las*

3. ¿Cuál es el proceso que debe ser aplicado por las autoridades administrativas de las unidades educativas al tener conocimiento de existencia de vulneración a la integridad personal (violencia sexual)?

→ Denuncia inmediata del agresor y separación de la Institución como mecanismo de prevención mientras se realiza la investigación.

4. Considera usted, ¿Qué las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad procedieron a guiarse por las rutas y protocolos implementados por el Ministerio de Educación para erradicar la vulneración a la integridad personal al tener conocimiento del Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

No totalmente, fallaron acciones de prevención y actuación inmediata en denuncias a los agresores.

5. ¿Existió eficacia y eficiencia al aplicarse las rutas y protocolos emitidos por el Ministerio de Educación en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

No se aplicaron las rutas de manera eficaz y eficiente en la Institución.

6. ¿Cuáles fueron las consecuencias para las autoridades administrativas de la Unidad Educativa Aguirre Abad al no aplicar las rutas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación ante la existencia de vulneración a la integridad personal de sus estudiantes en el Caso Replica Aguirre Abad 2017-2018?

Se realizaron procesos sancionatorios como sanciones administrativas y desvinculación del Sistema Educativo.

7. Considera usted, ¿Qué se debería mejorar o reformar las rutas y protocolos de actuación creados por el Ministerio de Educación ante la constatación de violencia sexual en las unidades educativas?

Se debería actualizar y socializar a la Comunidad Educativa las rutas y protocolos para su ejecución inmediata.

8. ¿Cómo el Estado ecuatoriano podría impedir y erradicar toda forma de violencia en el sistema educativo?

Implementando políticas educativas de prevención y apoyo inter-institucional con todas las Organismos del Estado

Nelson Zor.  
Rector Intemerito Rápica Aguirre Abad  
Octubre 2019 - Septiembre 2021  




**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Moreira Arteaga Narcisa Del Rocío, con C.C: 0927241372 autor/a del trabajo de titulación: “Las obligaciones del estado ecuatoriano con relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo” Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 noviembre del 2022.

**Nombre:** Narcisa del Rocío Moreira Arteaga

**C.C:** 0927241372



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	“Las obligaciones del estado ecuatoriano con relación al derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo”		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Moreira Arteaga Narcisa Del Rocío		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Tutor: Dr. Danny Cevallos Cedeño Revisores: Dra. Pamela Aguirre Castro Dra. María Verónica Peña Seminario.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de noviembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	109
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Protocolos, responsabilidad del Estado, sistema educativo, violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El presente trabajo de investigación pretende evidenciar el cumplimiento (o no) de las obligaciones y responsabilidades del Estado ecuatoriano en cuanto al deber de garantía y de respeto al derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia en el ámbito educativo. El objeto de investigación se centra en el análisis del cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano y la eficacia de los protocolos y rutas de actuación expedidas por el Ministerio de Educación frente a casos de violencia sexual cometidos o detectados en el sistema educativo en sus distintos niveles, regulados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General. El campo de acción es el Estado constitucional de derechos y justicia. Mediante la aplicación de varios métodos de investigación, se concluye que, a pesar de la existencia de una diversidad de contenidos determinados en las normas y doctrina sobre las obligaciones que el Estado tiene en esta materia, se siguen registrando casos de connotación sexual en las escuelas y colegios del país, lo que da cuenta que las rutas y protocolos expedidas por el Ministerio de Educación en casos de violencia institucional tienen poca difusión, y que, a su vez, dichas rutas resultan ineficaces por no estar acorde con el numeral 6 del Art. 347 de la Constitución. Este trabajo propone realizar una reforma de estos protocolos que permitan al Estado aplicar medidas efectivas para la erradicación de este problema social en todas sus facetas y momentos, para garantizar la eficacia real de las medidas contra la violencia sexual en el ámbito educativo.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0994194292</b>	<b>E-mail: ab-narcisamoreira@hotmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono: 0985219697</b>		
	<b>E-mail: mhtjuridico@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			